TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

FACULTAD DE DERECHO Y ECONOMÍA

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

"REGLAS PARA LA EJECUCIÓN EFECTIVA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364, EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA, 2025"

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Presentado por:

Brayan Antonio Gamboa Montalvo (0009-0000-3500-9775)

Asesor:

Cecilia Monica Madrid Valerio (0000-0002-6213-8801)

Lima – Perú

2025

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Lima, 27 de Noviembre de 2025.

Los integrantes del Jurado de tesis:

Presidente: Dra. Beatriz Angelica Franciskovic Ingunza
Miembro 1: Mag. Liza Ramos Dávila
Miembro 2: Mag. Fernando Ikehara Véliz

Se reúnen para evaluar la tesis titulada: “Reglas para la ejecución efectiva de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364, en el departamento de Lima, 2025”, con código de proyecto: PRE-7-2024-00756.

Presentada por el egresado:
BRAYAN ANTONIO GAMBOA MONTALVO

Para optar el Título Profesional de Abogado

Asesorado por: Mag. Cecilia Madrid Valerio

Luego de haber evaluado el informe final de tesis y evaluado el desempeño de los estudiantes o egresados de la Carrera de Derecho a en la sustentación, se concluyen de manera unánime (X) por mayoría simple () calificar a:

Tesista: BRAYAN ANTONIO GAMBOA MONTALVO			Nota (en letras): 13 (Trece)
Aprobado (x)	Aprobado - Muy buena ()	Aprobado - Sobresaliente ()	Desaprobado ()

Los miembros del jurado firman en señal de conformi



Dr. Beatriz Angelica Franciskovic Ingunza Presidente del Jurado



Mg. CECILIA MADRID VALERIO Asesora



Mag. Liza Ramos Dávila
Miembro 1



Mag. Fernando Ikehara Véliz
Miembro 2

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

ANEXO 21: DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD DE INFORME FINAL DE TESIS

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR
DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD DE CONTENIDO DE INFORME FINAL DE TESIS[13]

Lima, 04 de marzo del 2026

Señor

Percy Mayta Tristán
Vicerrectorado de Investigación
Universidad Científica del Sur
Presente. –

De nuestra consideración,

Yo: Brayan Antonio Gamboa Montalvo, egresado de la carrera de derecho de la Universidad Científica del Sur, en conjunto con la asesora de tesis Cecilia Madrid Valerio, declaramos que este informe final de tesis titulado: "Reglas para la ejecución efectiva de las medidas de protección en el marco de la Ley Nº 30364, en el departamento de Lima 2025", sustentado para obtener el título de Abogado es original.

Es decir, no contiene plagio parcial ni total, cuando se utilizó información de fuentes externas se reconoció la autoría mediante la adecuada citación y los resultados obtenidos son producto entero de mi (nuestra) investigación y no han sido falseados ni fabricados. Todo esto en cumplimiento del Código de ética en la investigación, Reglamento del Comité de Integridad Científica, Reglamento de Propiedad Intelectual, Normas y procedimientos de los trabajos de investigación para la obtención de títulos profesionales y grados académicos [14], que afirmamos conocer en su totalidad.

Por ello, en caso de identificarse alguna situación de plagio, falsificación o fabricación de resultados, nos allanamos al proceso de investigación que establezca la Universidad y las posibles sanciones que pudieran surgir.

Firmamos en conformidad con lo declarado,



71662736



40877659

[13] En conformidad con la Resolución del Consejo Directivo N° 084-2022-SUNEDU/CD
[14] Los documentos están en: https://investigacion.cientifica.edu.pe/reglamentos/

INFORME DE REVISIÓN DE ORIGINALIDAD

Título del documento evaluado. Reglas para la ejecución efectiva de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364, en el departamento de Lima, 2025

Autores. Brayan Antonio Gamboa Montalvo

Mecanismo de revisión de originalidad. Evaluación con Turnitin (ID 2899861075)

Código de registro. PRE-7-2024-00756

Resultado de la evaluación. 9%

Revisado por. Magaly Kelly Guerrero Huaracallo.

Comentarios sobre la revisión. Filtros usados: excluir fuentes de menos de 12 palabras; excluir citas.



Reglas para la ejecución

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%	8%	3%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ulc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
4	Submitted to Universidad Cientifica del Sur Trabajo del estudiante	<1%
5	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

DEDICATORIA

Se lo dedico a mis padres, por su confianza y apoyo en toda mi etapa universitaria, sus palabras de aliento fueron mi fuerza y motivación para cumplir con mi propósito.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

AGRADECIMIENTOS

Primero agradecer a Dios por ser mi guía principal y a mi familia por confiar en mi desde el primer día que inicie con la carrera, agradecerles por su constante apoyo y sus sabios consejos para culminar con éxito mi carrera universitaria.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA **1**

AGRADECIMIENTOS **2**

ÍNDICE GENERAL **3**

ÍNDICE DE ABREVIATURAS **5**

RESUMEN **6**

ABSTRACT **8**

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA **9**

1. Descripción de la problemática 9

2. Delimitación del problema 14

II. MARCO TEÓRICO **16**

1. Antecedentes de investigación 16

1.1. Antecedentes internacionales 16

1.2. Antecedentes nacionales 17

2. Bases teóricas 20

2.1. La violencia contra la mujer en el Perú 20

2.2. La Ley N° 30364 y el rol de las medidas de protección 24

2.3. Supervisión y seguimiento de las medidas de protección 42

III. OBJETIVOS Y SUPUESTOS TEÓRICOS **49**

1. Objetivo general 49

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

2. Objetivos específicos 49

3. Supuesto teórico general 49

4. Supuestos teóricos específicos 50

IV. METODOLOGÍA 51

1. Diseño de la Investigación 51

2. Métodos de Investigación 51

2.1. Revisión Documental 51

2.2. Análisis Bibliográfico 52

2.3. Método Analítico-Deductivo 52

2.4. Fuentes de Información 52

V. RESULTADOS 54

5.1. Resultados sobre el objetivo general 54

5.2. Resultados sobre el objetivo específico 1 65

5.3. Resultados sobre el objetivo específico 2 72

5.4. Resultados sobre el objetivo específico 3 80

VI. DISCUSIÓN 88

CONCLUSIONES 99

RECOMENDACIONES 102

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 105

ANEXOS 116

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

PNP: "Policía Nacional del Perú"

MIMP: "Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables"

DP: "Defensoría del Pueblo"

CEM: "Centro de Emergencia Mujer"

ENDES: "Encuesta Demográfica y de Salud Familiar"

RUVA: "Registro único de Víctimas y Agresores"

ONU: "Organización de las Naciones Unidas"

BID: "Banco Interamericano de Desarrollo"

DEMUNA: "Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente"

RENATI: "Registro Nacional de Trabajos de Investigación"

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo “proponer la incorporación de reglas de supervisión para que la ejecución de las medidas de protección sea efectiva en Lima durante el año 2025”. Para ello se empleó un enfoque documental y análisis de fuentes documentales primarias (leyes, reglamentos, informes oficiales) y fuentes documentales secundarias (doctrina y literatura académica). El estudio tuvo un diseño no experimental descriptivo-explicativo, complementado con un método analítico-deductivo para interpretar los marcos normativos y contrastarlos con su aplicación práctica. El trabajo se orientó por medio de supuestos teóricos (hipótesis de orientación), que no buscaron una contrastación empírica, sino guiar el análisis de interpretación sobre los factores que restringen la efectividad de las medidas de protección. Los resultados muestran que, pese a contar con protocolos intersectoriales (Protocolo Base, RUVA, Observatorio) y sanciones penales, las tasas de violencia de pareja permanecen estables (53,8 % en la vida, 8,3 % en el último año) y solo el 29,1 % de las víctimas recurre a instancias formales; además, la supervisión documental y de campo ha sido puntual y fragmentada (Informe Defensorial N.º 005-2023), con graves brechas operativas en cobertura, seguimiento y coordinación entre Policía, MIMP y Poder Judicial. En conclusión, resulta imprescindible detallar y reglamentar mecanismos de supervisión interinstitucional —con cronogramas de verificación, formatos y plazos de reporte, alertas electrónicas, auditorías de campo y sanciones administrativas— que traduzcan las disposiciones legales en acciones sostenibles y efectivas para reducir la violencia de género en Lima Metropolitana hacia 2025.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Palabras clave: Supervisión interinstitucional, medidas de protección, violencia de género, Ley 30364.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

ABSTRACT

This study aimed to propose the incorporation of supervision rules to ensure the effective implementation of protection measures in Lima during 2025. A documentary approach was adopted, drawing on primary sources (laws, regulations, official reports) and secondary sources (doctrine and academic literature). The research employed a non-experimental descriptive–explanatory design, complemented by an analytical–deductive method to interpret normative frameworks and contrast them with their practical application. The analysis was guided by theoretical assumptions (orienting hypotheses), which were not intended for empirical testing but rather to direct interpretive inquiry into the factors that limit the effectiveness of protection measures. The findings reveal that, despite the existence of intersectoral protocols (Base Protocol, RUVA, and the Observatory) and criminal sanctions, intimate partner violence rates remain stable (53.8% lifetime prevalence, 8.3% in the past year), and only 29.1% of victims seek formal recourse. Moreover, documentary and field supervision has been sporadic and fragmented (Defensoría Report No. 005-2023), showing significant operational gaps in coverage, monitoring, and coordination among the Police, Ministry of Women and Vulnerable Populations, and the Judiciary. The study concludes that it is essential to specify and regulate inter-institutional supervision mechanisms—including verification schedules, reporting formats and deadlines, electronic alerts, field audits, and administrative sanctions—that can translate legal provisions into sustainable and effective actions to reduce gender-based violence in Metropolitan Lima by 2025.

Keywords: Interinstitutional supervision, protection measures, gender-based violence, Law 30364.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Descripción de la problemática

En los últimos años, la violencia familiar en Perú ha alcanzado niveles alarmantes, afectando de manera directa el derecho fundamental a la vida y la integridad de las mujeres, quienes vienen a volverse víctimas de esta problemática social. La violencia de género no solo representa un desafío para las mujeres, sino que se ha convertido en una problemática que viene a preocupar cada vez más a diversas personas e instituciones. En ese sentido, ha pasado de ser solamente una preocupación para el sector población, o femenino, para convertirse en una preocupación a nivel mundial, donde las autoridades no solamente tienen la preocupación para generar medidas para prevenirlas y combatirlas, sino que tienen la obligación de hacerlo.

Según el informe de la DP (2023), los casos de feminicidio en grado de tentativa han aumentado significativamente, lo que subraya la urgencia de una respuesta rápida y eficaz ante este fenómeno. La implementación de medidas de protección es esencial para garantizar la seguridad de las víctimas y sus familias; sin embargo, la ineficacia en su ejecución pone de manifiesto la necesidad de revisar y fortalecer el marco normativo existente. A pesar de que las leyes establecen plazos específicos para la emisión de estas medidas, la brecha entre la realidad y lo estipulado legalmente resalta un problema sistémico que requiere atención inmediata.

En ese sentido, la realidad problemática de la violencia de género en el Perú es alarmante. Según un examen desagregado realizado por el MIMP, por medio del Programa Nacional Aurora, brindo una cifra de un total de 67 603

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

atenciones a nivel nacional, entre enero y mayo del 2024, se abordaron 28 562 casos de violencia psicológica, 26 322 casos de violencia física, 12 436 casos de violencia sexual y 283 casos de violencia patrimonial o económica. Teniendo como número uno a la región Lima con más atenciones por casos de violencia con 17 916, estas cifras no solo evidencian la magnitud del problema, sino que también subrayan la diversidad de formas que adopta el abuso doméstico, reflejando un entorno hostil para muchas mujeres. A pesar de que la Ley N° 30364 busca ofrecer protección a las víctimas, uno de los principales obstáculos identificados en su implementación es la exclusividad otorgada a la PNP para ejecutar las medidas de protección, según lo establecido en el Artículo 23-A de dicha ley.

Esta disposición, aunque intenta asegurar una intervención rápida en situaciones de peligro, se enfrenta a serias limitaciones en la práctica. La Policía, sobrecargada de trabajo, falta de personal especializado y con escasos recursos logísticos, se ve incapaz de cumplir con las demandas urgentes de protección. El hecho de que la Policía sea la única institución encargada de esta tarea limita la posibilidad de colaboración con otras entidades del Estado, como el MIMP, que podrían contribuir significativamente en el ámbito de su competencia, en realizar la ejecución, monitoreo y seguimiento de los casos por parte de sus profesionales especializados.

Esta falta de un enfoque interinstitucional debilita su efectividad, situación que conlleva a que las víctimas se mantengan en un constante estado de vulnerabilidad. El informe de la Defensoría del Pueblo también destaca que la atención rápida y la implementación de medidas de protección son esenciales, pero resultan insuficientes si no se complementan con un seguimiento adecuado.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

La realidad es que, a pesar de las numerosas revisiones y mejoras al marco legal, la violencia sigue persistiendo y evolucionando, lo que exige un análisis crítico de las deficiencias en el sistema actual y la propuesta de soluciones prácticas que puedan abordar esta problemática.

Por lo tanto, este estudio se propone identificar las causas específicas que hacen insuficiente la regulación actual para la ejecución de las medidas de protección bajo el Artículo 23-A. Particularmente, se evaluará la posibilidad de modificar el marco legal para permitir una ejecución compartida entre la Policía y otras entidades estatales, como el MIMP, con el fin de garantizar una ejecución, supervisión y seguimiento más eficiente de los casos por violencia. La propuesta se fundamenta en la premisa de que la inclusión de diversas instituciones en la ejecución, supervisión y seguimiento de las medidas de protección podría aliviar la carga operativa de la Policía, mejorando así la rapidez y calidad en la ejecución de las medidas.

Un sistema de colaboración interinstitucional, donde tanto la Policía como el MIMP trabajen en forma articulada, podría proporcionar a las víctimas una respuesta más ágil y efectiva, reduciendo su exposición a situaciones de peligro. La justificación del estudio radica en la apremiante necesidad de incorporar pautas de supervisión que aseguren la efectividad de estas medidas consagradas en la ley, contribuyendo a la creación de un entorno más seguro y garantizando así los derechos.

Importancia e interés del estudio

Estas cifras que arroja la DP son preocupantes. En ese sentido, ello nos da cuenta de que aquello que se cree que ayuda a la víctima, en realidad no está

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

funcionando. La violencia todavía sigue en aumento, pese a que se siguen haciendo esfuerzos. En ese sentido, todo apunta a que la problemática social tiene que seguir abordándose (Tenenbaum, 2018). Existe un aumento del 40% de casos de feminicidio desde junio del 2023 a julio del mismo año. Este, que puede revisarse en la página oficial de la Defensoría del Pueblo[1], refiere el porcentaje de "mujeres víctimas de feminicidio se incrementó en un 40% respecto del mismo periodo (junio-junio)". En ese sentido, los derechos de estas víctimas se encuentran en mala posición.

Asimismo, dentro de todo este panorama, no se pudo encontrar una estadística y/o cifra oficial reciente y de acceso público sobre cuántas mujeres víctimas de feminicidio habían contado con medidas de protección. Más que una inexistencia absoluta de esta información, se trata de datos que no se encuentran sistematizados ni publicados en fuentes abiertas. En todo caso, el Poder Judicial, por medio de los Módulos de Justicia de Violencia contra la Mujer, sí genera registros que pueden solicitarse mediante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A pesar de esta falta de acceso a la información, esta situación es evidente. Inclusive, la misma DP en el 2023 expresó su preocupación sobre este tema, refiriendo que existe una preocupación hacia aquellas mujeres que, a pesar de contar con medidas de protección, continúan siendo asesinadas[2].

[1] La noticia puede ser consultada en el siguiente link: https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-en-julio-se-registraron-387-notas-de-alerta-por-desaparicion-de-mujeres-y-se-produjeron-14-feminicidios/

[2] El comunicado oficial puede ser revisado en el siguiente link: https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-demanda-a-autoridades-policiales-y-judiciales-mayor-proteccion-de-mujeres-victimas-de-violencia/

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

La falta de efectividad se debe, en gran medida, a la ausencia de un adecuado sistema de ejecución, supervisión y seguimiento que garantice su correcta aplicación. En el contexto de la Ley N° 30364, el Artículo 23-A otorga exclusivamente a la PNP la responsabilidad de ejecutar dichas medidas, pero las limitaciones por falta de personal especializado, recursos logísticos y la excesiva carga laboral han obstaculizado una implementación efectiva. En esa línea, esta investigación se justifica por la necesidad de desarrollar un enfoque que incluya "pautas de supervisión" interinstitucionales, como una solución concreta para garantizar que las medidas sean efectivas. La propuesta de establecer un sistema de colaboración y un trabajo articulado entre la Policía y otras instituciones, como el MIMP, permitiría una ejecución, supervisión y seguimiento más eficiente de los casos, por motivo que hoy en día podemos encontrar distintos centros públicos especializados del MIMP en cada parte del país, con el fin de realizar una orientación preventiva en casos de violencia, asegurando que las medidas preventivas no solo se implementen con rapidez, sino que se supervisen de manera continua por profesionales especializados del MIMP, y en caso exista algún incumplimiento, deberán comunicar al órgano respectivo, a fin que se determinen las responsabilidades correspondientes.

Además, el enfoque propuesto permitirá identificar qué entidades están en mejor posición para asumir el rol de supervisión, lo que reforzará la protección a las víctimas. Al integrar a otras instituciones en el proceso de implementación, se aliviará la carga operativa sobre la Policía y se optimizará la intervención en casos de violencia familiar. Por lo tanto, este estudio tiene como objetivo generar soluciones prácticas para enfrentar la ineficacia actual y contribuir al desarrollo

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

de una forma de protección que sea más eficaz, así como sensible a las necesidades de quienes padecen los delitos.

En ese sentido, la importancia de este estudio se encuentra en tratar la falta de eficacia de las medidas ante situaciones de violencia de género, con un enfoque que busca la incorporación de reglas claras y mecanismos efectivos de supervisión para garantizar su correcta aplicación. A diferencia de otros trabajos que se centran en analizar fallas generales o la ineficacia de las medidas existentes, este estudio enfatizará el diseño de un sistema de supervisión interinstitucional, identificando qué entidades deben asumir el rol de monitoreo y fortaleciendo la coordinación entre ellas para optimizar la protección de las víctimas.

2. Delimitación del problema

Pregunta general

"¿Cuál es la necesidad de incorporar reglas de supervisión para que la ejecución de las medidas de protección sea efectiva en Lima Metropolitana durante el año 2025?"

Preguntas específicas

- "¿Qué tipos de medidas de supervisión pueden implementarse para garantizar la efectividad en la ejecución de las medidas de protección?"
- "¿Cuál es el órgano competente para llevar a cabo las medidas de supervisión?"

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

- “¿Qué causas subyacentes contribuyen al aumento de los casos de violencia de género y dificultan la efectividad de las medidas de protección?”

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

II. MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes de investigación

1.1. Antecedentes internacionales

Se encuentra el trabajo de Ramírez (2024), titulado “Mecanismos y garantías de protección y prevención del delito de feminicidio en Colombia”. Su objetivo general es examinar los mecanismos y garantías de protección del feminicidio mediante el análisis de normatividad y jurisprudencia, así como medidas extrajurídicas. La metodología empleada es de enfoque jurídico-analítico, utilizando un diseño mixto que combina métodos cualitativos y cuantitativos, incluyendo revisiones bibliográficas. Las conclusiones indican que, a pesar de la legislación vigente, la ineficacia en la prevención del feminicidio se debe a problemas culturales persistentes, lo que requiere una transformación estructural en la educación y políticas públicas que ayuden a promover la igualdad enre los géneros y a su vez proteger los derechos.

Asimismo, se encuentra la tesis de Ruiz (2015), titulada “Efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer”. La investigación se propone identificar las fallas institucionales en la aplicación de estas leyes y sugerir modificaciones para mejorar su implementación. La metodología utilizada se basa en un estudio exhaustivo del marco normativo, la doctrina y la jurisprudencia, complementado con la recolección de estadísticas sobre casos de violencia intrafamiliar. La investigación llega a la conclusión de que las medidas que se llegaron a adoptar no vienen a ser suficientes para poder tener la garantía de una vida que se encuentre libre de violencia en todo el país, especialmente el referido hacia las mujeres.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

De igual modo, se tiene a Norambuena (2018), con su tesis titulada "Eficacia de las medidas cautelares y accesorias aplicadas en contexto de violencia intrafamiliar". La tesis examina la eficacia de las medidas cautelares y accesorias en el contexto de la violencia intrafamiliar, particularmente contra la mujer, con el objetivo de evidenciar su cumplimiento efectivo en el sistema judicial chileno. Utilizando una metodología analítica, se desglosan los fenómenos relacionados con estas medidas y se incorporan entrevistas a funcionarios del sistema procesal penal, parte de un trabajo más amplio del CDH de la Universidad de Chile. Las conclusiones indican que, aunque la Ley 20.066 viene a configurar un avance, aún no tiene una perspectiva de género y presenta serios problemas estructurales, como la falta de capacitación de los operadores jurídicos y la inexistencia de estadísticas sobre el incumplimiento de las medidas, lo que limita su efectividad y deja a las víctimas sin la protección necesaria.

1.2. Antecedentes nacionales

Encontramos la tesis de Ramírez (2023), denominado "Incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, módulo judicial de San Juan de Lurigancho (2022)". En este trabajo el objetivo fue hallar aquellos elementos que vienen a provocar que no se lleguen a cumplir con los plazos para que se implementen estas medidas en situaciones de violencia. En ese sentido, bajo ese lineamiento, se buscó hacer una tesis cualitativa y básica. De igual modo, como conclusión se refirió que la ausencia de personal viene a ser un factor importante, a la vez que determinante para que no se lleguen a cumplir los plazos. Esta situación se genera por motivos de restricción del presupuesto, lo que conlleva a la restricción de contratar a nuevo

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

personal. En esa línea, la sobrecarga laboral, así como la falta de recursos humanos llegan a afectar la eficiencia del sistema de protección, situación que viene a generar demoras que pueden colocar en riesgo o peligro la seguridad de las víctimas.

Se cuenta con la tesis de Ponte (2020), titulada “Feminicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el estado de emergencia en Lima Norte, 2020”. Su objetivo fue el “análisis de la prevención del feminicidio y la eficiencia de las medidas de protección en el marco del estado de emergencia en Lima, 2020”. Como metodología, se planteó un “enfoque cualitativo y de tipo básico, con un diseño de teoría fundamentada. Se manejó la guía de entrevista y el análisis documental”. Como conclusión, se refirió que estas medidas no vienen a ser efectivas para el feminicidio por motivos de confinamiento, así como a la falta de atención de los operadores de justicia.

También se cuenta con la tesis de Quispe y Romero (2022), titulada “Eficacia de las medidas de protección en violencia contra las mujeres y el delito de feminicidio, Huancayo, 2021”. La tesis tiene como objetivo “identificar los factores que afectan la eficacia de las medidas de protección contra la violencia hacia las mujeres, conforme a la Ley 30364, en la prevención del feminicidio en Huancayo en 2021”. Se utilizó un enfoque básico con un diseño no experimental transeccional y un método deductivo-inductivo, basado en una muestra de 25 de 60 profesionales del derecho mediante muestreo probabilístico simple. A través de encuestas validadas por expertos, los resultados indican que la ineficacia de estas medidas perjudica la seguridad jurídica de los mandatos judiciales, resaltando la necesidad de acciones concretas para abordar este problema.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Se tiene el trabajo de Soto y Soto (2021), “La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer”. Su objetivo fue “estudiar la efectividad de las medidas de protección en atención a la Ley 30364, así como el Decreto Legislativo N° 1386”. En ese marco, se planteó una tesis básica, con diseño de teoría fundamentada, guiado por un análisis de fuentes normativas y bibliográficas, y siguiendo los instrumentos de entrevista y análisis documental. Como conclusión, se refiere que estas medidas no vienen a cumplir de forma efectiva la prevención, así como la protección hacia la mujer, puesto que no se emplean mecanismos de rastreo geográfico y georreferencial.

Asimismo, se tiene a Barrientos y Holguín (2023), con su tesis “Eficiencia de la Ley N° 30364 para combatir la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua, 2022”. Como objetivo, se planteó determinar el nivel de eficacia de la Ley 30364 en la lucha contra la violencia económica de la mujer. Para ello, se manejó un estudio no experimental, de alcance explicativo, así como la entrevista a 10 especialistas en la materia. Como conclusión, se refirió que la efectividad de estas medidas viene a ser medio, determinado por la falta de atención a casos referidos a la violencia económica. Asimismo, a pesar de que son pocos, vendría a ser comunes.

Por último, se cuenta con la tesis de Cotrina (2023), denominada “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de violencia contra la mujer y tentativa de feminicidio en Chimbote, 2022”. El presente estudio tiene como objetivo analizar la ineficacia de las medidas. Para ello, el centro se ubica en la ciudad de Chimbote, restringido al año 2022. A través de una investigación cualitativa que incluye revisiones documentales y análisis de jurisprudencia, se concluye que estas medidas no están logrando su propósito

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

de prevenir la violencia ni proteger a las mujeres de posibles asesinatos, lo que se refleja en un aumento preocupante en la tasa de mortalidad femenina.

2. Bases teóricas

2.1. La violencia contra la mujer en el Perú

a. Concepto de violencia de género y sus tipos

Esta figura se muestra como un problema especialmente dirigido en contra de las mujeres y que tiene efectos negativos en diversos ámbitos sociales. En ese sentido, esta violencia, según refiere Tullume (2021), viene a perjudicar de forma directa a las mujeres, a su vez, también tiene repercusión en aquellos que aún no logran la mayoría de edad que llegan a ser testigos de estas acciones.

Esto ocasiona efectos negativos en su desarrollo físico, psicológico y emocional. La autora destaca que la violencia de género vulnera derechos fundamentales como el derecho a una vida libre de violencia, al desarrollo de la personalidad y a la integridad física y emocional.

Por otro lado, Huallpa (2021) señala que la discriminación de género es una de las causas que motivan la comisión del delito de feminicidio, estimando que, pese a la existencia de leyes implementadas en este sector, todavía se presentan vacíos legales y una aplicación poco efectiva de estas normativas. Esto viene a generar incertidumbre en la seguridad tanto para las víctimas como para la población en general.

Esta problemática se puede manifestar en diversas formas, siendo las más comunes la violencia física, psicológica, sexual y económica. En esa línea,

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Baltazar (2020) realizó un estudio en la provincia de Jauja, donde identificó que existe una permisibilidad social hacia estas formas de violencia, situación que aumenta la dificultad para su erradicación. Este autor encontró que un porcentaje significativo de las mujeres estima como aceptables algunas conductas violentas, lo que provoca una necesidad para promocionar una cultura de contraposición, es decir, que rechace cualquier tipo de violencia.

Además, Ramos Burgos (2021) introduce el concepto de acoso político como una nueva forma de violencia de género que afecta a las mujeres autoridades en Puno. La autora destaca que el machismo prevalece en las relaciones hombre-mujer, tanto en el ámbito familiar como en el público y político, y que esta práctica sociocultural se traduce en obstáculos y agresiones hacia las mujeres que ocupan cargos de poder.

Ahora bien, aterrizando en los tipos de este problema, encontramos, según el artículo 8 de la Ley N.º 30364, que los tipos que clasifican la violencia son cuatro:

- Violencia física: Acciones que causan daño corporal a la víctima.
- Violencia psicológica: Conductas que afectan la estabilidad emocional y mental de la persona.
- Violencia sexual: Actos que vulneran la libertad sexual de la víctima.
- Violencia económica: También se le puede llamar patrimonial. Supone que son conductas que se guían hacia el control o la limitación de los recursos que dispone la víctima. De esa manera, se afecta su autonomía.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

b. Causas y características de la violencia de género

Como hemos visto, este fenómeno resulta complejo y multidimensional. No solo ello, sino que además mantiene una influencia de diversos factores socioeconómicos, culturales, jurídicos y estructurales que interactúan entre sí, configurando un entramado que perpetúa la desigualdad y obstaculiza que se pueda eliminar o limitar la violencia entre géneros. Dentro de las causas que más importancia muestran se encuentran la dependencia económica de las mujeres, los estereotipos de género, la tolerancia social hacia la violencia y el consumo problemático de alcohol dentro del ámbito de las relaciones de pareja.

En un estudio realizado en zonas de extrema pobreza del país, Chávez (2019) identifica que la violencia se materializa debido a la ausencia de educación, carencias sociales y económicas, así como por una cultura que normaliza la agresión como parte de la convivencia familiar. La autora sostiene que estas condiciones estructurales perpetúan la desigualdad de género y limitan las oportunidades de las mujeres para desarrollarse fuera de un entorno de violencia. Esta visión coincide con la perspectiva de organismos internacionales como la ONU Mujeres, que subraya que la pobreza y la exclusión social actúan como factores de riesgo al restringir la autonomía femenina y generar una dependencia forzada respecto del agresor.

De manera complementaria, Rojas (2022) señala que el ingreso económico es un factor decisivo: la insuficiencia de recursos propios sitúa a muchas mujeres en posiciones de vulnerabilidad que les impiden denunciar o abandonar a la pareja agresora. Además, identifica que factores culturales —entre ellos la estructura patriarcal del hogar, la forma en que se conciben los

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

roles dentro de la pareja y la incidencia del consumo de alcohol— están estrechamente asociados a la violencia de género. Ello demuestra que la violencia no responde únicamente a la voluntad del agresor, sino a un sistema social que legitima y reproduce conductas de control y dominación.

Asimismo, el Informe Mundial de la OMS (2021) advierte que la violencia de género no puede comprenderse de manera aislada, sino como resultado de la interacción de niveles múltiples: individual (historia personal, traumas previos), relacional (dinámica de pareja y familiar), comunitario (redes sociales, apoyo institucional) y estructural (normas culturales, desigualdad jurídica y económica). Este enfoque ecológico muestra que las causas de la violencia no son lineales, sino acumulativas y reforzadas por la inacción institucional o la falta de mecanismos de supervisión adecuados.

En cuanto a las características más visibles de este problema, puede observarse que la violencia de género adopta diversas formas y se manifiesta en distintos entornos. Las tipologías más recurrentes incluyen la violencia física, psicológica, sexual y económica, cada una con efectos diferenciados pero igualmente dañinos.

Paitán (2020) enfatiza que la violencia de pareja es la más extendida en el mundo y atraviesa todos los estratos sociales, niveles educativos y edades, lo que revela que no es un fenómeno exclusivo de sectores de pobreza extrema, sino una problemática transversal. A ello se suma la violencia simbólica, expresada en la perpetuación de estereotipos de género en la vida cotidiana, en los medios de comunicación y en la política, que contribuye a la aceptación tácita de comportamientos abusivos.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Además, entre las características relevantes se encuentra su ciclo de repetición, donde los episodios de agresión se alternan con fases de arrepentimiento o calma, lo que genera en la víctima una confusión emocional y una dependencia psicológica que dificultan la ruptura de la relación. Este rasgo explica por qué muchas mujeres permanecen en relaciones violentas durante años, aun cuando existen medidas legales de protección.

2.2. La Ley N° 30364 y el rol de las medidas de protección

a. Finalidad y naturaleza de las medidas de protección

En conformidad con el artículo 16, los juzgados de familia se encuentran con la facultad de poder generar las medidas que sean necesarias y urgentes, con el objetivo de salvaguardar la integridad en todos los planos de las víctimas, así como garantizar su seguridad y la de su entorno familiar.

La naturaleza de dichas medidas mantiene una naturaleza jurídica, y su tutela es urgente y preventiva. Estas se hallan dirigidas a minimizar o disminuir las consecuencias perjudiciales que pueda tener la violencia. Su implementación busca asegurar que la víctima pueda desarrollar sus actividades cotidianas con normalidad, sin temor a nuevas agresiones. De la misma forma, las medidas vienen a tener un carácter temporal y pueden modificarse o ser revocadas por el juzgado correspondiente, en función de la evolución del riesgo y la situación particular de cada caso.

Investigaciones académicas en nuestro país han analizado la aplicación y efectividad de estas medidas. Por ejemplo, aunque las medidas de protección se dictan con frecuencia, Morales (2023) refiere que su cumplimiento efectivo es

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

limitado. Esto por motivos de deficiencias en la ejecución por parte de las autoridades encargadas, lo que compromete la seguridad de las víctimas. Esta problemática viene a tener una repercusión de forma directa hacia las víctimas, a pesar de que se cuenta formalmente con las medidas de protección que venimos analizando. En ese sentido, aún se mantienen episodios de violencia o también escenarios de riesgo alto.

Del mismo modo, Cedrón y Ruiz (2023) consideran que existe un marco legal importante, pero que las medidas de protección no han logrado disuadir la comisión de violencia, generándose una necesidad de mejorar los mecanismos de seguimiento y cumplimiento de estas disposiciones. A su vez, también se refiere que las instituciones correspondientes no siempre están llevando de la mano los recursos necesarios para que las medidas se cumplan y se efectivicen. En esa línea, se hace patente la necesidad de mejorar los mecanismos de monitoreo, así como generar sistemas de información y promoción de la capacitación permanente.

b. Tipología de las medidas de protección

Siguiendo con la Ley N.º 30364, referiremos que estas medidas vienen a ubicarse en el TUO de la ley mencionada, específicamente en su artículo 32. Este artículo también se refiere a las acciones como el tratamiento psicológico para la víctima y el tratamiento reeducativo para el agresor, entre otras. Asimismo, es relevante mencionar la no taxatividad de la lista mencionada, lo que permite a la autoridad dictar medidas adicionales que se consideren necesarias para proteger a la víctima de acuerdo al nivel en el que se encuentre respecto al riesgo.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

En nuestro país, Mondragón (2021) realizó un estudio en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto, donde se evidenció que las medidas más comunes fueron el retirar a la persona agresora de la casa donde conviven, así como la prohibición de acercarse a la víctima. De igual modo, se pudo identificar una necesidad para implementar medidas que complementen, entre los que encontraríamos el tratamiento psicológico para ambos actores: quien agrede y la víctima de la violencia.

Asimismo, Cieza (2022) analizó la aplicación de las medidas en la provincia de Cutervo, Cajamarca. Si bien estas herramientas son fundamentales, la investigación muestra que la eficacia viene a depender en gran forma de la adecuada implementación y seguimiento de los responsables, es decir, las autoridades. El autor enfatiza la importancia de adaptar las medidas a las particularidades culturales y sociales de cada región para garantizar su eficacia.

c. Procedimiento para la emisión y ejecución de las medidas

La Ley define un proceso específico y ágil para la expedición y puesta en marcha de medidas de protección en situaciones de violencia. Este procedimiento tiene como objetivo asegurar una reacción rápida y eficaz del Estado para cuidar la integridad de las personas víctimas.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley N° 30364, tras la presentación de la denuncia, el juez de familia tiene la obligación de dictar las medidas de protección en un periodo máximo de 24 horas. Estas acciones pueden ser implementadas de manera autónoma o a petición de una parte, y su objetivo es evitar nuevos actos de violencia y salvaguardar a la víctima. El magistrado tiene la tarea de determinar el grado de peligro al que se encuentra la víctima, teniendo

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

en cuenta elementos como la seriedad de los sucesos reportados, la presencia de historiales de violencia y la condición de vulnerabilidad de la persona afectada.

La implementación de las medidas recae en la PNP y otras autoridades pertinentes, que deben proceder de forma inmediata para asegurar el acatamiento de las resoluciones judiciales. Además, el MIMP proporciona respaldo completo a las víctimas, que incluye ayuda jurídica, psicológica y social.

d. El rol del juez y el Ministerio Público

En el contexto legal de la ley, tanto el juez como el Ministerio Público cumplen funciones esenciales y complementarias para asegurar la efectiva salvaguarda de las víctimas y la correcta gestión de justicia en nuestro país.

Funciones del juez

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 de la Ley N.° 30364, el juez de familia está obligado a dictar medidas de protección y de carácter precautorio en un plazo máximo de 72 horas desde la recepción de la denuncia. El objetivo de estas disposiciones es salvaguardar la integridad física, mental y emocional de la víctima, procurando interrumpir de manera inmediata el ciclo de violencia.

Entre las medidas más comunes se encuentran la expulsión del agresor del domicilio, la prohibición de acercarse, la restricción de contacto y, en ciertos casos, la suspensión del régimen de visitas a hijos menores, todas ellas concebidas como acciones urgentes para prevenir nuevas expresiones de violencia.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

El rol judicial, sin embargo, no se agota en la emisión de la resolución. El magistrado debe valorar diversos criterios al momento de establecer la pertinencia y alcance de las medidas, tales como los resultados del formulario de evaluación de riesgo, el historial de violencia del agresor, la existencia de denuncias previas, la relación de dependencia económica o afectiva entre la víctima y el acusado, así como cualquier otro elemento que pueda evidenciar un estado de vulnerabilidad de la víctima o una amenaza latente por parte del agresor.

Este proceso de valoración exige del juez no solo un análisis jurídico, sino también una sensibilidad social y de género que le permita dimensionar adecuadamente el peligro. En casos donde las víctimas sean menores de edad, personas con discapacidad o se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad, la Ley N.° 30364 establece que el juez puede disponer que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial efectúe visitas con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas de protección (artículo 23-B).

Esto convierte al juez en un actor articulador, pues no solo dicta la medida, sino que garantiza que su ejecución tenga mecanismos efectivos de seguimiento. Asimismo, resulta necesario resaltar que la función del juez en este marco excede la mera formalidad procesal: implica una verdadera función de garante frente a los derechos fundamentales de las víctimas. No basta con dictar medidas de protección si estas no son acompañadas por protocolos claros de supervisión, coordinación interinstitucional y sanciones ante el incumplimiento.

En este sentido, Chunga y Maquina (2020) concluyen que, en la práctica, muchos jueces enfrentan limitaciones estructurales —carga procesal, ausencia

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

de equipos multidisciplinarios suficientes y deficiencias en la articulación con la Policía Nacional— que obstaculizan la efectividad de sus decisiones. Esta constatación revela que, aunque la norma confiere al juez un papel central en la protección de la víctima, la falta de recursos y de articulación interinstitucional reduce el alcance real de su rol.

Funciones del Ministerio Público

El Ministerio Público cumple un rol fundamental, al constituirse como la primera instancia de acceso a la justicia. De acuerdo con el artículo 15-B de dicha ley, tiene el deber inmediato de recibir las denuncias y aplicar la ficha de valoración de riesgo correspondiente. Esta herramienta no solo permite identificar el nivel de peligrosidad que enfrenta la víctima, sino que también facilita la priorización de los casos más urgentes. Una vez realizada esta evaluación, el Ministerio Público debe remitir, en un plazo máximo de 24 horas, los actuados al Juzgado de Familia, requiriendo la generación de las medidas que resulten pertinentes.

No obstante, la labor del Ministerio Público no se reduce a un trámite administrativo. Su intervención constituye un eje articulador dentro del sistema de justicia, puesto que se debe realizar una coordinación con el PJ, el MIMP y la PNP, garantizando que las medidas de protección se activen con celeridad y que la víctima se encuentre resguardada en todo momento. En este sentido, su rol es doble: de protección inmediata, asegurando que las medidas preventivas se dicten oportunamente, y de investigación penal, iniciando las diligencias necesarias para determinar la existencia de responsabilidad penal en el agresor conforme al Código Procesal Penal.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Durante la investigación, el Ministerio Público debe actuar con diligencia en la recolección de pruebas, testimonios y pericias, al mismo tiempo que mantiene informado al Juzgado de Familia y a las demás entidades competentes sobre la evolución del caso. Esto resulta esencial para evaluar si la situación de violencia persiste y, de ser así, solicitar la ampliación o modificación de las medidas inicialmente otorgadas. A este respecto, el incumplimiento del agresor constituye un factor decisivo que debe ser documentado por la Fiscalía, pues su registro formal permite iniciar procedimientos sancionadores o incluso medidas de coerción más severas.

La función fiscal también está asociada a la supervisión de la eficacia del sistema, en tanto que sus decisiones y requerimientos repercuten directamente en la confianza ciudadana hacia la justicia. Si el Ministerio Público no actúa con la rapidez debida, la víctima puede quedar desprotegida en momentos críticos, lo que convierte su rol en un componente vital para la materialización del derecho a una vida libre de violencia.

Desde el ámbito académico, algunos estudios han examinado cómo los fiscales desempeñan estas funciones en contextos concretos. Así, Chunga y Marquina (2020), en una investigación realizada en la “ciudad de Cajamarca durante el año 2018”, determinaron que el MP suele emplear factores como los hechos y medios de prueba, el trabajo y la condición financiera del agresor, la edad del afectado y el análisis de la pericia psicológica para establecer el quantum indemnizatorio en situaciones de violencia psicológica.

Si bien esta tesis se centra en un aspecto específico —la indemnización—, evidencia la amplitud de criterios que los fiscales consideran al momento de

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

definir la magnitud del daño y el alcance de la reparación. Este hallazgo refleja, además, que el rol del MP trasciende la mera conducción de la investigación penal, para involucrarse también en la definición de parámetros de justicia restaurativa.

En términos más amplios, puede sostenerse que el Ministerio Público ejerce tres grandes funciones en la aplicación de la Ley N.° 30364:

- Función receptiva y de valoración del riesgo, al recibir denuncias, aplicar la ficha de riesgo y activar el proceso de protección.
- Función de requerimiento judicial, al solicitar la emisión y, en caso necesario, la modificación de medidas de protección y cautelares ante el juez de familia.
- Función investigadora y de persecución penal, al conducir diligencias orientadas a determinar la responsabilidad penal del agresor y garantizar que las sanciones se apliquen con la severidad necesaria.

También resulta importante mencionar que el desempeño eficaz del Ministerio Público no depende únicamente de la normativa vigente, sino también de recursos materiales, de personal especializado y de una adecuada articulación interinstitucional. Sin estos elementos, las disposiciones legales corren el riesgo de convertirse en meros enunciados, mientras que las víctimas permanecen en situación de vulnerabilidad.

e. Principios rectores

Los principios rectores de la Ley N.° 30364 son conceptos y valores considerados como valores jurídicos fundamentales que permiten la

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

interpretación, aplicación e implementación de dicha ley por el Estado, sus organismos y la sociedad. Estos principios buscan promover una respuesta coherente, efectiva y articulada frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, también buscan transformar las desigualdades que la provocan.

La ley establece expresamente los siguientes principios rectores (art. 2).

1. Principio de igualdad y no discriminación

Este principio garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, prohíbe la discriminación de alguna persona por su sexo o en detrimento de alguna condición. Desde un punto de vista doctrinario, la igualdad no se agota en la igualdad formal ante la ley, sino que implica un acometido activo que promueva una igualdad sustantiva o real, eliminando las desigualdades estructurales de género que generan desventajas históricas para las mujeres (Cook y Cusack, 2011). En nuestro país, estas desigualdades se traducen en patrones de subordinación y poder que sustentan la violencia de género, vulnerando los derechos de las mujeres y constituyendo una manifestación de discriminación estructural. Según Pino et al. (2021), la búsqueda de la igualdad de género implica modificar radicalmente las estructuras sociales que producen desventajas. Argumentan que no existe un discurso de igualdad sustantiva mientras permanezcan las causas estructurales de la violencia. Este principio, que orienta la interpretación de la Ley, permite que cualquier medida (preventiva, protectora o sancionadora) deba contar con un análisis de género que permita identificar o corregir desigualdades, evitando respuestas neutras que invisibilicen

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

el componente discriminador de la violencia; por ejemplo, evitar aplicar medidas de protección a un riesgo que ya se sabe agravado por el género.

2. Principio del interés superior del niño

En todas las decisiones relacionadas con niños, niñas y adolescentes se debe priorizar su interés superior, lo que implica la consideración esencial de su protección integral. Se basa en los estándares internacionales en materia de derechos humanos, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989, art. 3), y en la jurisprudencia peruana que manifiesta la necesidad de atención especializada del niño, niña o adolescente expuesto a violencia familiar.

En la aplicación de la Ley en análisis, este principio establece que, respecto de cualquier decisión institucional (medida de protección o restricción al agresor, entre otras), se debe priorizar el interés superior del niño o niña sobre otros intereses. Se articula con la finalidad general de la norma, que pretende erradicar la violencia y garantizar una vida libre de violencia. Por ejemplo, en situaciones donde la víctima es adulta, pero hay menores involucrados, las medidas evitarán la revictimización secundaria y promoverán entornos protectores.

3. Principio de la debida diligencia

El Estado debe implementar de manera inmediata todas las políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, siendo responsables las autoridades que incumplan estas políticas. Este principio incorpora el estándar internacional de debida diligencia elaborado por el Comité CEDAW y la Corte IDH, que establece que los Estados deben actuar con debida diligencia para prevenir

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

violaciones sistemáticas de derechos humanos, como las que afectan a las mujeres en contextos de violencia de género (Comité CEDAW, 1992). Araujo et al. (2021) interpretan que, conforme a este estándar, el Estado peruano tiene la obligación positiva de implementar mecanismos preventivos y reactivos eficaces frente a la violencia sistemática por razones de género y, entre estos, sancionar las omisiones institucionales.

En la práctica, este principio permite interpretar la Ley N.° 30364 como un mandato de actuación inmediata y coordinada, donde la tardanza no justificada —por ejemplo, en la emisión de medidas de protección— constituye un incumplimiento estatal que puede dar lugar a responsabilidad.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna

Los agentes de la Policía Nacional y los operadores de justicia deben actuar sin dilación ante cualquier hecho o amenaza de violencia, siendo efectivas las medidas de protección que dispongan. Este principio complementa la diligencia debida al resaltar la importancia de la actuación oportuna del Estado. Desde el punto de vista doctrinario, refuerza el derecho a una tutela efectiva y oportuna (Corte IDH, 2009) y resulta clave para evitar la escalada de violencia. Su aplicación práctica supone, como primera intervención, la emisión inmediata de medidas cautelares.

Estos principios no operan de forma aislada, sino que se relacionan entre sí como pautas para una interpretación sistemática y pro persona de la norma, garantizando así la protección efectiva de las víctimas y la erradicación estructural de la violencia.

5. Principio de sencillez y oralidad

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

De acuerdo con este principio, los procesos deben llevarse a cabo de la manera menos formal posible, y en un ambiente accesible y comprensible para que la víctima pueda participar en ellos, lo que permite una respuesta estatal efectiva. Esta metodología busca eliminar los obstáculos procesales que restringen acceder a la justicia. En ese contexto, se busca el establecimiento de la protección y restitución de derechos como una emergencia por encima del acceso.

La finalidad de la tarea judicial ha de ser facilitar en la normativa universal, el acceso real y no solo formal a la justicia. La afirmación anterior es que hay que atender la situación de vulnerabilidad de las víctimas, así como también la necesidad de unas decisiones judiciales contextualizadas desde la violencia, (Medina, 2023).

Asimismo, simplificar los procedimientos sirve para generar confianza en el sistema de justicia y responder correctamente ante las situaciones de violencia familiar, sin demoras ni ineficacias.

6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Se establece que no puede responder a un daño una intervención estatal que no guarde relación con la gravedad del daño ni que sea excesiva. La proporcionalidad se erige como parámetro necesario para que las decisiones garantizadoras del debido proceso y la presunción de inocencia no sean desbordadas (Longa, 2026). Conforme a la doctrina nacional, el análisis del principio de proporcionalidad entiende que la respuesta punitiva del Estado debe ser adecuada, necesaria y razonable, lo cual garantiza la coherencia del hecho

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

que se sanciona con la pena o medida que se impone (Huamani y Sifuentes, 2023).

f. Enfoques y sujetos de protección

Enfoques de aplicación

Además de los principios rectores, la Ley N.° 30364 considera enfoques obligatorios que orientan toda actuación institucional, administrativa y judicial (art. 3). Estos enfoques son instrumentos analíticos y hermenéuticos que permiten interpretar la norma en su integridad y evitar su aplicación mecánica o neutral que desconozca las causas estructurales de la violencia.

1. Enfoque de género

Este enfoque responde a las asimetrías presentes en la relación entre hombres y mujeres, producto de desigualdades estructurales que generan una vulnerabilidad específica para la mujer. Este enfoque parte del sistema sexo/género para identificar cómo las construcciones sociales históricas de poder desigual producen y reproducen la violencia como mecanismo de control y subordinación. No se trata solo de diferencias biológicas, sino del análisis de relaciones de poder que convierten la violencia en una expresión sistémica de discriminación. La Ley obliga a los operadores a considerar el contexto de género en cada caso; por ejemplo, al evaluar el riesgo deben tomar en cuenta patrones de dominación patriarcal, estereotipos que minimizan la violencia o revictimizan a la mujer, así como aplicar medidas diferenciadas que atiendan la desigualdad estructural (Loza, 2024). La violencia contra las mujeres no es solo un conflicto entre particulares o un problema doméstico; constituye una expresión de

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

relaciones históricas de poder desigual que requieren respuestas transformadoras y no meramente paliativas.

2. Enfoque de integralidad

Implica una atención multidisciplinaria y coordinada que aborde las dimensiones físicas, psicológicas, sexuales, económicas y patrimoniales de la violencia. Reconoce que la violencia genera daños interconectados que requieren intervenciones holísticas orientadas a una reparación integral (Comité CEDAW, 2017). En la práctica, orienta la articulación entre sectores (salud, justicia y servicios sociales) y la implementación de rutas integrales de atención.

3. Enfoque de interculturalidad

Supone reconocer la diversidad cultural y étnica, lo que demanda respuestas sensibles a las particularidades de los pueblos indígenas y comunidades afroperuanas. Se opone a la imposición de modelos hegemónicos y promueve el respeto a las cosmovisiones propias en la prevención y atención (MIMP, 2016). Su implementación concreta incluye, por ejemplo, intérpretes lingüísticos o mediación cultural en el procedimiento.

Otros enfoques, como el de derechos humanos o la interseccionalidad implícita, refuerzan una interpretación pro víctima y transformadora.

Sujetos de protección

La Ley N.° 30364 protege de manera amplia y diferenciada a dos grandes categorías de sujetos (art. 7, modificado por la Ley N.° 30862).

1. Motivos de la ampliación normativa

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

La amplitud responde a la necesidad de enfrentar la violencia en su carácter estructural y relacional, más allá del ámbito conyugal o íntimo. Históricamente, normas anteriores como la Ley N.° 26763 limitaban la violencia al entorno familiar tradicional, excluyendo incidentes ocurridos en otros contextos. La Ley N.° 30364 amplía el marco de la Ley N.° 26260 y refuerza la obligación estatal de proteger universalmente a las víctimas y adoptar acciones concretas de prevención y erradicación de la violencia, conforme a la Convención de Belém do Pará. Asimismo, reconoce que la violencia en una unidad familiar afecta a personas dependientes o convivientes y puede generar violencia intergeneracional, buscando impedir la impunidad, garantizar la debida diligencia estatal y promover la igualdad sustantiva, especialmente respecto de grupos en mayor vulnerabilidad como niñas, adultas mayores y personas con discapacidad.

2. Ubicación de las personas protegidas

a) Mujeres en todas las etapas de su vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. La protección por razones de género incluye cualquier forma de violencia —física, psicológica, sexual, económica o patrimonial— en el ámbito privado o público (art. 5).

b) Integrantes del grupo familiar, entendidos como cónyuges y convivientes, padrastro y madrastra, y personas con hijas o hijos en común, independientemente de la convivencia actual, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo de afinidad, personas que viven bajo el mismo techo donde ocurre la violencia, aun sin vínculos contractuales o laborales (Congreso de la República, 2015, art. 7; Reglamento D. S. N.° 009-2016-MIMP, art. 3).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Esta definición amplia permite abarcar contextos de convivencia informal o extendida en los que la relación de poder y confianza facilita la violencia (MIMP, 2024). Asimismo, la Ley reconoce derechos orientados a la protección inmediata y a la transformación social (arts. 1-3):

- Derecho a no sufrir violencia y a la integridad física, psíquica y moral.
- Derecho a la libertad y seguridad personal, con obligación estatal de prevenir, sancionar y proteger eficazmente.
- Acceso a la justicia mediante procedimientos gratuitos, eficaces, adecuados y no revictimizantes.
- Derecho a la protección integral mediante atención multidisciplinaria y reparación del daño.
- Derecho a la igualdad y a no ser discriminada.

Desde una perspectiva doctrinaria, estos derechos integran el bloque de constitucionalidad (Convención de Belém do Pará, CEDAW) y exigen obligaciones estatales positivas de prevención y reparación integral (Corte IDH, 2009). En la práctica, se materializan en medidas de protección inmediatas, seguimiento del riesgo y acceso a servicios especializados.

2.2.1. Alcance normativo de las funciones asignadas y los límites operativos de la supervisión

Esta ley establece obligaciones estatales de protección y respuesta ante la violencia. La resolución estatuida por el legislador define una garantía en el sentido de un Estado cuya política pública apunta a todo tipo de violencia. El deber de adoptar medidas de protección de forma inmediata es un instrumento

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

de tutela disponible frente al riesgo, así como el deber que cada Estado tiene en el ejercicio de una actividad positiva ante una vulneración de derechos fundamentales.

En el marco de esta finalidad, el marco normativo establece funciones específicas a diferentes entidades —con el protagonismo del Poder Judicial, de la PNP y del MIMP— para la recepción de denuncias, el dictado de medidas de protección, la ejecución material y la atención integral a las víctimas. Dentro de un modelo de tutela urgente, se busca neutralizar y prevenir la repetición de la violencia por medio de decisiones judiciales y mecanismos de protección cautelar que resguarden la integridad personal, familiar y patrimonial de la víctima (Ledesma, 2017).

Sin embargo, que existan funciones legalmente asignadas no implica la existencia de un efectivo sistema de vigilancia. Desde una perspectiva jurídico-institucional, se debe diferenciar entre asignación competencial y exigibilidad operativa; esto es, por un lado, quién interviene y, por el otro, qué instrumentos reglamentarios permiten verificar, medir y controlar el cumplimiento de la intervención estatal. La doctrina de las medidas de protección sostiene que estas implican una respuesta preventiva frente a una realidad de violencia estructural, siendo que su efecto no solo depende de la orden judicial, sino de la capacidad institucional para garantizar su efectiva ejecución y seguimiento en el tiempo (Cárdenas, 2022).

En este sentido, no se trata de un vacío normativo absoluto, ya que la ley en cuestión establece la obligación estatal de proteger a las víctimas; más bien se trata de un vacío reglamentario y operativo en relación con la supervisión de

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

las medidas que se dictan. Las evidencias sobre la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección, contenidas en los informes de gestión del sistema multisectorial, indican que la supervisión ha sido identificada como una actividad vinculada a las acciones del Estado, pero en la que no se presentan procedimientos, estándares ni mecanismos de control que garanticen su cumplimiento sostenido (Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de la Ley N.° 30364, 2020).

Dado que no existen instrumentos vinculantes, como la periodicidad obligatoria de verificaciones, formatos estandarizados de reporte, indicadores de cumplimiento y consecuencias administrativas frente a omisiones, la asignación funcional no puede trasladarse a un terreno de exigibilidad jurídica. La norma, bajo la teoría de la efectividad normativa, se encuentra en condiciones de ser ejecutada (o, dicho de otra manera, de hacerse valer) mediante la intervención del derecho si se acompaña de un control verificable. En consecuencia, sin este tipo de controles, el Estado actúa con discrecionalidad y sus respuestas se tornan heterogéneas. El efecto de esta falta de operatividad es el debilitamiento de la protección efectiva del derecho en cuestión. En relación con la violencia familiar, esta disonancia entre mandato legal y ejecución práctica reduce la capacidad preventiva de las medidas de protección y su impacto real en la disminución de la violencia (Alarcón y Alza, 2023).

Como corolario, el desajuste entre el impacto esperado de la Ley N.° 30364 y lo que en la práctica se traduce en el sistema de protección no se justifica por la falta de reconocimiento legal de funciones, sino que se explica por la insuficiente regulación de la fase de supervisión y control, lo que resulta indispensable para que la tutela urgente se traduzca en protección efectiva. La

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

consolidación de un sistema de supervisión con reglas obligatorias, estándares medibles y consecuencias institucionales es, por lo tanto, una condición necesaria para la efectividad del derecho a una vida libre de violencia y de las medidas de protección en el ordenamiento peruano.

2.3. Supervisión y seguimiento de las medidas de protección

a. Importancia del monitoreo para la efectividad de las medidas

La emisión de las medidas, por sí sola, no asegura la eliminación de la violencia; en ese sentido, es esencial instaurar sistemas de vigilancia efectivos que garanticen la observancia de estas medidas y posibiliten una salvaguarda auténtica y duradera de la integridad física y emocional de las víctimas.

La supervisión eficaz requiere una supervisión sistemática y continua, no solo del comportamiento del agresor, sino también del estado y circunstancias de la víctima. La Ley Nº 30364, en su artículo 30, dispone que el juez puede ordenar a la PNP la vigilancia del cumplimiento de las medidas de protección, pero no regula expresamente mecanismos tecnológicos o protocolos articulados de seguimiento, lo cual se convierte en una debilidad estructural del sistema.

En este escenario, varias investigaciones han alertado acerca de la insuficiente supervisión tras la emisión de las medidas. De acuerdo con la postura de Granda y Alvarado (2021), trabajo efectuado con carácter jurídico durante el contexto de la pandemia por COVID, se advirtió que numerosas veces se incumplen las órdenes judiciales de alejamiento o de restricción de contacto debido a la ausencia de mecanismos de comprobación instantánea, lo que amenaza a la víctima y reduce la confiabilidad del sistema judicial. Las escritoras

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

proponen que el seguimiento debería abarcar visitas a domicilio, llamadas telefónicas regulares y la aplicación de aparatos electrónicos de geolocalización para los delincuentes recurrentes.

Quispe (2024) señala que la ausencia de coordinación entre instituciones como la PNP, el MP y el PJ pone en riesgo la implementación efectiva. Indica que a menudo, a pesar de tener una medida dictada a su favor, la víctima desconoce a qué autoridad dirigirse cuando el agresor no cumple con la orden, o se topa con respuestas burocráticas que desvían la atención del peligro. Esta descordinación se vuelve patente en todos lo ámbitos, y no solamente en este. Ello podría generar un entramado que viene a tener repercusiones de forma indirecta. En ese sentido, se estaría generando no solo problemas directos con la coordinación, sino también problemas estructurales que afectaría de forma indirecta.

Otro aspecto significativo es la ausencia de monitoreo psicológico y social para la víctima, un punto destacado en la tesis de Núñez (2022) que propone que el seguimiento no solo debe enfocarse en el control del agresor, sino también en robustecer el ambiente de protección de la víctima, mediante servicios constantes de soporte emocional, guía jurídica y ayuda social. En esa línea, propone que los CEM no solo registren el caso, sino que acompañen a la víctima durante el tiempo de vigencia de la medida, con protocolos de evaluación periódica del riesgo.

Finalmente, es necesario resaltar que el monitoreo permite no solo prevenir situaciones de riesgo, sino también evaluar la eficacia real de las medidas emitidas, con el fin de retroalimentar el sistema judicial y promover

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

mejoras legislativas y operativas. Sin un sistema de seguimiento, las medidas pueden terminar siendo simbólicas o incluso contraproducentes si generan en la víctima una falsa sensación de seguridad.

b. Ejecución de las medidas de protección según el artículo 23-A de la Ley N° 30364

La Ley N° 30364 se modificó en varias ocasiones para potenciar la efectividad de sus estipulaciones. Una de las modificaciones más significativas fue el artículo 23-A, que establece de forma detallada el procedimiento para la implementación inmediata de las medidas.

Este artículo dicta que la medida de protección dictada por el tribunal debe ser implementada de inmediato por la PNP, sin requerir una notificación previa al agresor. La reglamentación establece un periodo máximo de 24 horas desde que la PNP obtiene la autorización para llevar a cabo las acciones organizadas, lo que constituye un progreso esencial en la rapidez del sistema de respuesta ante situaciones de alto riesgo.

Como señala Quispe (2024), esta medida se diseñó para reducir la brecha entre la emisión judicial y su aplicación efectiva, dado que, en la realidad, con frecuencia estas medidas quedaban sin ejecutarse debido a la ausencia de notificación o retrasos en las acciones policiales. Según el análisis realizado en su tesis, aún con el artículo 23-A en vigencia, existen regiones donde la Policía no cumple con el plazo legal, lo que vulnera el derecho a una protección eficaz.

Por su parte, la tesis de Granda y Alvarado (2021) resalta que, si bien esta disposición legal es positiva, su implementación aún presenta problemas logísticos, falta de personal especializado y ausencia de recursos, especialmente

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

en zonas rurales. En su estudio, sostienen que las acciones de protección solo resultan eficaces cuando se llevan a cabo dentro del periodo temporal establecido y con una adecuada coordinación interinstitucional.

Núñez (2022) indica que el artículo 23-A tiene como objetivo reforzar el principio de inmediatez en la protección de derechos fundamentales, particularmente en situaciones donde la víctima se halla en una circunstancia de riesgo extremo. No obstante, subraya que la eficacia de esta normativa también se basa en la formación constante de los agentes de policía acerca de su responsabilidad legal y el manejo apropiado de las víctimas.

2.3.1. Brecha estructural entre la emisión y efectividad de las medidas de protección

El problema en el sistema de medidas de protección no es tanto que se emitan estas medidas, sino que no son efectivas para evitar la continuidad de la violencia. La violencia contra las mujeres se mantiene en niveles altos, de acuerdo con lo reportado en ENDES en 2023. Así, el 53,8 % de mujeres ha experimentado violencia psicológica, física o sexual por parte de su pareja alguna vez en su vida. Este dato señala la estructura corrupta del Perú y el bajo nivel de protección de las mujeres en el país. Igualmente, mediciones recientes han demostrado que, en los últimos doce meses, una de cada tres mujeres sufrió violencia, lo que evidencia que, pese a que se cuente con instrumentos legales de protección, el riesgo persiste (INEI, 2024).

La decisión judicial no se traduce en protección efectiva; presenta un escenario que debe explicarse causalmente. A efectos analíticos, consideramos como causa estructural central la debilidad del diseño institucional de supervisión

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

interinstitucional; a saber, la ausencia de mecanismos obligatorios, coordinados y controlables que aseguren el cumplimiento sostenido de las medidas de protección en el territorio. La causa en cuestión tiene más peso que otros factores operativos, dado que afecta la capacidad del sistema en su conjunto, y no el desempeño de una sola entidad.

La evidencia empírica apoya esta centralidad causal. El Poder Judicial ha aumentado el sistema que concede medidas de protección: más de 33 900 medidas han sido otorgadas en los primeros meses de 2023, lo que evidencia que el sistema responde en la fase de emisión (Poder Judicial del Perú, 2023). A pesar de esto, que haya violencia en niveles altos indica que la emisión no genera seguridad real para la víctima. Así, se comienza a percibir la fase de ejecución y seguimiento como el problema.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo ha registrado que el SNEJ presenta limitaciones estructurales de presupuesto, infraestructura, recursos humanos e interoperabilidad que restringen la calidad de los servicios, así como la articulación entre las instituciones encargadas de garantizar la protección frente a la violencia de género (Defensoría del Pueblo, 2025). Estas deficiencias no son fallas individuales, también son condiciones estructurales que limitan el monitoreo efectivo de la implementación.

A su vez, la supervisión defensorial ha advertido que la implementación del sistema especializado está siendo bastante demorada, ya que fue puesto en funcionamiento solo en algunos de los distritos judiciales previstos, debilitando así la cobertura territorial del modelo de protección y limitando su efecto real sobre la disminución de la violencia (Defensoría del Pueblo, 2025). Esta

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

insuficiente implementación demuestra que el problema no es la falta de regulación, sino que las instituciones han sido incapaces de hacer efectivos los mandatos legales en estructuras de seguimiento.

En esta línea, la distancia entre emisión y efectividad puede jerarquizarse causalmente en tres niveles:

a) Causa estructural central

La falta de recursos, interoperabilidad y cobertura del SNEJ, que afectan la capacidad de verificar de forma continua el cumplimiento de las medidas de protección, expresan la debilidad del sistema de supervisión interinstitucional (Defensoría del Pueblo, 2025).

b) Causas estructurales derivadas

- Fragmentación de las operaciones de la Policía, el Poder Judicial y los servicios sociales.
- La implementación territorial del sistema especializado es insuficiente.
- Limitaciones presupuestarias y falta de recursos humanos para el seguimiento.

Estas condiciones limitan la capacidad de un control permanente y convierten en mandatos formales muchas medidas, sin asegurar su ejecución efectiva.

c) Manifestaciones empíricas del problema

- Pese a todas las medidas otorgadas, se mantienen altos niveles de violencia contra la mujer (INEI, 2024).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

- Existencia reciente del riesgo, evidenciada por la persistencia de la violencia en el último año (INEI, 2024).

Por lo tanto, el análisis posibilita llegar a la conclusión de que el déficit de supervisión institucional es la causa estructural que más explica el escaso impacto de las medidas de protección en Lima. El problema no se circunscribe a una carencia normativa, sino que se relaciona con la gobernanza del sistema de protección. En efecto, la falta de reglas obligatorias que dispongan su verificación, seguimiento y control impide que la decisión judicial se traduzca en seguridad real para las víctimas.

Esta es la razón por la que se consideran necesarias reglas normativas especiales de supervisión interinstitucional, como programas de verificación, mecanismos de interoperabilidad, sistemas de alerta temprana y auditorías periódicas de cumplimiento, para que haya un cierre de la brecha entre mandato legal y protección efectiva. Solo a través de un rediseño institucional con perspectiva de supervisión continua se logrará que las medidas de protección cumplan su finalidad preventiva bajo la Ley N.º 30364.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

III. OBJETIVOS Y SUPUESTOS TEÓRICOS

1. Objetivo general

"Proponer la incorporación de reglas de supervisión para que la ejecución de las medidas de protección sea efectiva en Lima Metropolitana durante el año 2025".

2. Objetivos específicos

- "Evaluar los tipos de medidas de supervisión para que la ejecución de las medidas de protección sea efectiva."
- "Identificar el órgano competente para llevar a cabo las medidas de supervisión."
- "Determinar las causas subyacentes del aumento de los casos de violencia de género que obstaculizan la efectividad de las medidas de protección."

3. Supuesto teórico general

En este trabajo manejamos hipótesis de orientación o supuestos teóricos, los cuales guiarán el análisis interpretativo sobre los factores que limitan la efectividad de las medidas de protección. En ese sentido, no serán como las hipótesis convencionales, referidos a la contrastación empírica, sino que servirán meramente como un criterio de orientación para la investigación. De esa manera, planteamos el siguiente supuesto teórico general: "La incorporación de reglas de supervisión interinstitucional mejorará la efectividad en la ejecución de las medidas de protección para las víctimas de violencia de género en Lima Metropolitana durante el año 2025".

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

4. Supuestos teóricos específicos

- La evaluación de los tipos de medidas de supervisión revelará que la implementación de mecanismos de control y seguimiento por parte de diferentes entidades estatales incrementará la efectividad de las medidas de protección.
- La identificación del órgano competente para llevar a cabo las medidas de supervisión mostrará que una colaboración entre la PNP y el MIMP es importante para mejorar la respuesta institucional frente a la violencia de género.
- El análisis de las causas subyacentes del aumento de los casos de violencia de género indicará que la falta de personal, recursos logísticos y la carga laboral excesiva de la PNP y la ausencia de un sistema de supervisión adecuado son factores determinantes que obstaculizan la efectividad de las medidas de protección.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

IV. METODOLOGÍA

Este estudio se realizó a través de un enfoque documental y fue orientado al análisis e interpretación de fuentes normativas y doctrinales. Esta visión es adecuada para comprender el reto de poner en práctica eficientemente las medidas de protección y proponer algunas posibles mejoras.

1. Diseño de la Investigación

El diseño es no experimental, así como descriptivo explicativo. Asimismo, se elige esta forma de investigación, puesto que no realizamos una manipulación de las variables. En ese sentido, se evaluará e interpretará la situación de la forma en la que se muestre. Por su parte, el estudio descriptivo sirvió para mostrar una detallada exposición de la normativa, a la vez que la vertiente explicativa se dirige a identificar e interpretar los problemas o causas de las deficiencias en la ejecución de las medidas. Asimismo, como señala Hernández *et. al.* (2010), las hipótesis solo se consideran en las investigaciones descriptivas cuando se pronostica un hecho o un dato. Sin embargo, para este caso las consideraremos para tener una referencia.

2. Métodos de Investigación

2.1. Revisión Documental

Según Ríos (2017), la revisión documental se configura como una técnica que ayuda a recopilar y analizar la información importante, la misma que se muestra en el instrumento de la guía de análisis documental. Basaremos el trabajo en revisiones documentales como la Constitución, la misma Ley 30364 y otras fuentes legales relacionadas (fuentes documentales primarias). A su vez,

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

se evaluarán sentencias o documentos administrativos que sean de relevancia. Se manejarán documentos de doctrina para mejorar interpretación en la aplicación de las normativas (fuentes secundarias).

2.2. Análisis Bibliográfico

Según Codina (2020), este análisis sirve para dar garantía de que el tesista conoce el tema de investigación, así como ayudar a identificar problemas o vacíos en la investigación, generar una base de estudio, entre otros. En ese sentido, se agrupará e interpretará la literatura doctrinaria vinculada con la violencia de género y derechos humanos. De esa manera, ingresarán artículos, tesis, libros y demás estudios que puedan aportar diferentes perspectivas y ayuden a enriquecer el desarrollo de esta tesis.

2.3. Método Analítico-Deductivo

Por medio de este método, analizaremos los documentos con el objetivo de ubicar elementos esenciales que tienen repercusión en la aplicación de las medidas de protección. Posterior a ello, se ubicarán algunas soluciones que puedan llevarse a cabo para mejorar las medidas analizadas. De esta forma, el método que utilizaremos se vuelve importante, puesto que ayudará a generar las recomendaciones guiado por un análisis específico de las fuentes.

2.4. Fuentes de Información

Las principales fuentes son las documentales primarias (Constitución, leyes, reglamentos. Asimismo, se evaluarán las fuentes documentales secundarias, que influyen revistas, artículos, libros y todo estudio que ayude de alguna manera

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

a enriquecer la perspectiva de nuestro estudio, vinculándose con los derechos humanos, la violencia y las medidas que venimos analizando.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

V. RESULTADOS

En este capítulo mostraremos los documentos relacionados con nuestro tema de investigación, y que nos permitirán alcanzar nuestros objetivos. En ese sentido, lo ordenaremos de forma deductiva, partiendo por mencionar en cuadros los documentos pertinentes para el objetivo general, para luego analizar los documentos de los objetivos específicos.

5.1. Resultados sobre el objetivo general

El objetivo general fue el siguiente: “Proponer la incorporación de reglas de supervisión para que la ejecución de las medidas de protección sea efectiva en Lima durante el año 2025”. En base a ello, se encontraron 6 fuentes documentales.

Documento 1	
Título:	Informe Defensorial N° 005-2023-DP/ADM.
Tipo de documento:	Informe institucional.
Autor:	Defensoría del Pueblo (2023).
Resumen del documento:	Este informe elaborado por la DP supervisa el cumplimiento de los protocolos de actuación conjunta entre los distintos servicios encargados de atender a las víctimas de violencia. Se identifican deficiencias en la articulación entre operadores, especialmente en el seguimiento y supervisión de las medidas de protección. También se ha visualizado la falta de mecanismos estandarizados para supervisar su cumplimiento y prevenir reincidencias. Asimismo, el informe recomienda

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

	implementar acciones concretas de control y seguimiento efectivo.

Interpretación:

Este informe permite reconocer varios fallos en la puesta en marcha y coordinación de los protocolos de actuación conjunta para el cuidado de las víctimas. El reporte indica que, aunque existen protocolos, su implementación efectiva es restringida debido a la ausencia de coordinación entre las instituciones implicadas.

Adicionalmente, el reporte revela que gran cantidad de las recomendaciones emitidas por la Defensoría en años previos han sido parcialmente cumplidas o están en proceso, lo que señala una ausencia de monitoreo y evaluación de las medidas puestas en marcha. Esto resalta la importancia de establecer regulaciones de supervisión que promuevan la vigilancia del acatamiento de las medidas y aprecien su impacto en la prevención de la violencia de género.

Así pues, para tratar de manera efectiva la violencia de género en Lima, es esencial definir normas de supervisión que garanticen la puesta en marcha eficaz de las medidas, promuevan la coordinación entre instituciones y posibiliten una evaluación constante de las acciones realizadas. Esto ayudará a asegurar una solución completa y eficaz para las víctimas de violencia en la zona.

Documento 2	
Título:	Ley N° 30364.
	Normativa nacional.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Tipo de documento:	
Autor:	Congreso de la República.
Resumen del documento:	Esta Ley establece las bases legales para dictar medidas. El reglamento precisa la competencia de cada entidad y el procedimiento para la atención integral. Sin embargo, si bien la normativa prevé medidas urgentes de protección, no establece de manera detallada reglas de supervisión o control efectivo posterior a su dictado, dejando un vacío que afecta su eficacia práctica.

Interpretación:

La Ley N° 30364 instaura un Sistema Nacional fortalecido por diversas herramientas de coordinación y control, aunque no especifica normas operativas para el monitoreo constante de las medidas de protección. En su Artículo 55, la Ley detalla las herramientas y procedimientos para la articulación del sistema, incluyendo el Protocolo Base de Actuación Conjunta, el RUVA y el Observatorio Nacional.

Estos componentes son fundamentales, pues conforman el andamiaje institucional para coordinar la prevención, atención y protección, pero operan más como marcos estratégicos que como reglas de supervisión concreta. El PBAC está concebido como una herramienta que tiene una obligación en el cumplimiento bajo responsabilidad. Asimismo, abarca lineamientos de acuerdos intersectoriales para prevenir, proteger, detectar la violencia.

Si bien obliga a las entidades a respetar procesos estandarizados, no especifica plazos, formatos de informe ni frecuencia de supervisión, lo que

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

dificulta verificar el cumplimiento efectivo de las medidas en el territorio de Lima. El RUVA funciona como un banco de datos intersectorial que identifica y perfila a víctimas y agresores, con el fin de coadyuvar en la toma de decisiones de los actores competentes.

Aunque provee información actualizada, la Ley no establece reglas claras para el uso sistemático de estos datos en la supervisión operacional de cada orden de protección, ni indica qué entidad debe generar informes periódicos basados en el RUVA. El Observatorio Nacional (Artículo 58) tiene por objeto monitorizar, recolectar y sistematizar datos sobre la implementación de políticas públicas, así como acuerdos a nivel internacional sobre esta temática.

Aunque se elaboran informes y estudios, la Ley no impone mecanismos vinculantes que obliguen a las instituciones a corregir desviaciones detectadas, limitando su capacidad de funcionar como un ente de supervisión efectiva. En cuanto a las responsabilidades sectoriales, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe “supervisar la implementación de la política de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (Artículo 60.d).

Sin embargo, la norma no incorpora indicadores de desempeño, ni establece la obligación de emitir reportes regulares de supervisión, lo que deja un vacío en la rendición de cuentas de este rol central. El Ministerio del Interior, a través de sus órganos de línea, debe “establecer las pautas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y control de las disposiciones de prevención, atención y protección” (Artículo 60.4.a). Pese a otorgar esta función, la Ley carece de disposiciones que especifiquen cómo y cada cuánto

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

debe realizarse esta supervisión, o qué estándares mínimos deben cumplirse en el territorio de Lima.

Documento 3	
Título:	Informe ENDES.
Tipo de documento:	Estadística.
Autor:	INEI (2023).
Resumen del documento:	Se muestra que el 53,8% de las mujeres entre 15 y 49 años ha sido víctima de violencia psicológica, física o sexual por parte de su pareja en algún momento. Este dato pone en relieve la persistencia estructural del problema y evidencia que las medidas de protección, tal como se vienen aplicando actualmente, no están generando un impacto efectivo en la reducción de casos, lo que refuerza la necesidad de implementar reglas de supervisión más efectivas.

Interpretación:

El Informe ENDES 2023 revela que, a pesar de las medidas vigentes, no se ha presentado una disminución de manera significativa en relación con la violencia ejercida hacia este grupo femenino, lo cual apunta a la necesidad de incorporar reglas de supervisión más rigurosas para evaluar y ajustar su ejecución en Lima durante el año 2025.

En primer lugar, el informe muestra que el 53,8 % de las mujeres de 15 a 49 años han pasado por violencia en alguna parte de su vida, específicamente de algún esposo o conviviente; de ese total, la violencia psicológica o verbal

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

afecta al 49,3 %, la violencia física al 27,2 % y la violencia sexual al 6,5 %. En relación al periodo más reciente, el 8,3 % de las mujeres sufrió violencia física y/o sexual en los últimos 12 meses. De estas, el 7,6 % se relacionó con violencia física y el 1,9 % con violencia sexual, números que no presentan variaciones estadísticamente significativas en relación al año 2022 (8,6 %).

La estabilidad en estos índices, en vez de evidenciar una tendencia descendente, señala que las acciones de protección implementadas no están cumpliendo su objetivo preventivo en la realidad. La falta de reducciones evidentes en la prevalencia de la violencia muestra que no existe un sistema de monitoreo y evaluación constante que detecte a tiempo los casos de incumplimiento ni posibilite la modificación de protocolos y recursos basándose en los resultados reales.

Por tanto, resulta imprescindible incorporar reglas de supervisión que establezcan mecanismos concretos —como informes periódicos obligatorios, auditorías de cumplimiento en campo y seguimiento de indicadores clave extraídos del ENDES y del Registro Único de Víctimas— para asegurar que las medidas no queden en meras formalidades, sino que se traduzcan en reducciones efectivas de la violencia de género en Lima durante el año 2025.

Documento 4	
Título:	“Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de violencia contra la mujer y tentativa de feminicidio en Chimbote, 2022”.
	Tesis.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Tipo de documento:	
Autor:	Cotrina (2023).
Resumen del documento:	El autor evalúa casos de tentativa de feminicidio en Chimbote. Ante ello, arroja como resultado que las medidas no lograron evitar agresiones debido a la ausencia de controles efectivos y acciones concretas para su ejecución.

Interpretación:

Este estudio, centrado en el distrito judicial de Chimbote durante el año 2022, concluye que las medidas otorgadas por el Estado no cumplen con su objetivo esencial de prevenir la violencia ni de proteger eficazmente a las víctimas frente a la tentativa de feminicidio. En relación con nuestro objetivo general, los hallazgos de Cotrina refuerzan la necesidad urgente de establecer reglas de supervisión específicas que garanticen la operatividad y cumplimiento real de dichas medidas, lo que permitiría reducir los niveles de impunidad y mejorar los niveles de protección.

Algo que destacar de la tesis es la identificación de una deficiente presencia del Estado posterior a la emisión de las medidas, particularmente en el monitoreo domiciliario y en la asistencia psicológica y social a las víctimas. Cotrina sostiene que la ausencia de especialistas que acompañen y evalúen la situación familiar permite que continúe la violencia incluso con medidas en curso, situación que pone en evidencia una falla estructural que puede subsanarse

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

mediante reglas de supervisión claras, obligatorias y ejecutables, con protocolos articulados entre la policía, el sistema judicial y los servicios sociales.

Además, se señala que una ausencia de logística policial se convierte en uno de los principales impedimentos para la implementación eficaz de las medidas. En numerosas situaciones, las resoluciones judiciales no se materializan en acciones específicas debido a que las comisarías no disponen de patrullaje continuo ni de los recursos humanos necesarios para confirmar el respeto a las limitaciones establecidas al agresor. Este punto es importante, puesto que sustenta la necesidad de proponer reglas de supervisión que no solo estipulen acciones periódicas de control, sino que también obliguen al Estado a dotar de los recursos logísticos necesarios a las instituciones responsables del cumplimiento de las medidas, particularmente a la Policía Nacional.

Además, la tesis de Cotrina reconoce un fenómeno que también debe tenerse en cuenta al establecer normas de supervisión: la vulnerabilidad financiera de la víctima y la apatía frente a la violencia por motivos de supervivencia familiar. Este descubrimiento indica que las normas de supervisión deben incorporar procedimientos que no se basan únicamente en la denuncia activa del afectado, sino que incluyan sistemas automáticos de comprobación, visitas programadas y vías privadas de denuncia anónima.

En última instancia, la tesis muestra la percepción generalizada de ineficacia de las medidas por los propios operadores jurídicos consultados, quienes están de acuerdo en que las decisiones judiciales a menudo no se implementan ni se supervisan de manera apropiada, lo que acaba por deslegitimar todo el sistema de salvaguarda. Esta conclusión fortalece la noción

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

de que las acciones deben estar respaldadas por procesos de supervisión estandarizados que garanticen su implementación desde el inicio, además de mecanismos de penalización ante su incumplimiento institucional.

Documento 5	
Título:	"Feminicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el estado de emergencia en Lima Norte, 2020".
Tipo de documento:	Tesis.
Autor:	Ponte (2020).
Resumen del documento:	El trabajo evalúa de qué manera la violencia contra la mujer se ha ido incrementando en el estado de emergencia en Lima Norte, mostrando que las medidas carecían de mecanismos de supervisión y monitoreo, lo que llevó a su ineficacia.

Interpretación:

Este análisis proporciona un aporte al estudio de nuestro propósito general. Ponte determina que las medidas establecidas por los tribunales no alcanzaron su propósito preventivo, principalmente por dos motivos vinculados: la incapacidad de asegurar su implementación efectiva por las autoridades y la ausencia de denuncia oportuna de las víctimas frente a nuevas agresiones. Esto último se agravó debido a la cercanía necesaria entre víctima y agresor, aumentando de esta manera el riesgo de feminicidio incluso cuando ya se estaban implementando acciones judiciales.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

El valor de estos hallazgos radica en que evidencian que el cumplimiento formal de las medidas no garantiza su eficacia material si no se dispone de un sistema de vigilancia y respuesta inmediata por parte del Estado. Ponte identifica una deficiencia estructural en la supervisión y realización de estas acciones. Además, resalta la importancia de estrategias preventivas complementarias que vayan más allá de lo meramente judicial: sugiere acciones educativas orientadas a niños y jóvenes con el fin de cambiar los patrones culturales de violencia y la puesta en marcha de programas de orientación para mujeres en circunstancias de vulnerabilidad. En esa línea, sugiere que tanto la restricción de acercamiento, como el retirar a la persona agresora de la casa donde conviven, se configuran como las medidas más pertinentes en contextos de emergencia, aunque también reconoce que estas pierden efectividad si no se verifica su cumplimiento mediante una intervención estatal adecuada.

Documento 6	
Título:	“Eficacia de las medidas de protección en violencia contra las mujeres y el delito de feminicidio, Huancayo, 2021”.
Tipo de documento:	Tesis.
Autor:	Quispe y Romero (2022).
Resumen del documento:	En la tesis se investiga sobre la aplicación de las medidas de protección en Huancayo, concluyendo que, aunque estas existen legalmente, su falta de cumplimiento y seguimiento impide prevenir el feminicidio.

Interpretación:

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Un aporte interesante de esta tesis viene a ser mostrar que la ineficacia de las medidas se encuentra vinculada con las equivocaciones en las acciones de los operadores encargados de su implementación. Se indica que los agentes de policía no llevan a cabo funciones fundamentales, como recibir denuncias, completar el formulario de evaluación de riesgo o verificar el cumplimiento de las órdenes de salvaguarda judiciales. Incluso, de acuerdo con la investigación, se admite la conciliación entre las partes involucradas, una práctica que contradice directamente el enfoque de protección y amenaza a la mujer.

Esta afirmación es importante para nuestra propia tesis, puesto refiere que cualquier valoración de la efectividad de las medidas contemple un análisis crítico del papel operativo de las entidades responsables de su implementación.

Otro aspecto relevante es la detección de restricciones logísticas, como la falta de personal y recursos en la Policía, que obstaculizan el acatamiento efectivo de las resoluciones judiciales. Este elemento viene a mostrar una divergencia entre la autoridad regulatoria y la capacidad institucional del Estado para garantizar su ejecución, un problema que también podría presentarse en SJL y que es vital examinar en nuestro propio trabajo. Además, el estudio no pasa por alto la dimensión subjetiva: señala que, en algunas circunstancias, las víctimas no reportan la repetición de la violencia, lo que podría ser interpretado como un signo de desconfianza institucional o una consecuencia del ciclo de violencia que sufren, lo que demanda acciones de apoyo más allá del contexto jurídico.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

5.2. Resultados sobre el objetivo específico 1

El “objetivo específico 1” de nuestra tesis fue: “Evaluar los tipos de medidas de supervisión para que la ejecución de las medidas de protección sea efectiva”. En base a ello, se seleccionaron 4 documentos.

Documento 1	
Título:	Informe Defensorial N° 005-2023-DP/ADM.
Tipo de documento:	Informe institucional.
Autor:	Defensoría del Pueblo (2023).
Resumen del documento:	El informe examina los protocolos de actuación conjunta en la atención a víctimas, incluyendo las medidas. Señala que, si bien las instituciones dictan dichas medidas, no existen mecanismos claros ni sostenidos de seguimiento o verificación posterior. Se identifican limitaciones como la ausencia de sistemas de alerta, monitoreo tecnológico o visitas domiciliarias. El informe da cuenta de la urgencia de incorporar mecanismos concretos de supervisión, como la coordinación con la PNP y sistemas digitales interconectados.

Interpretación:

El Informe utilizó dos herramientas para supervisar la implementación de los protocolos: formularios de supervisión, con cuestionarios cerrados para evaluación cuantitativa y abiertos para análisis cualitativo, destinados a CEM, centros sanitarios, servicios de Defensa Pública y Centros de Salud Mental Comunitarios; y formularios de observación enfocados en infraestructuras y equipamiento. Además, se enviaron notas a cada entidad para obtener información acerca de derivaciones, formatos y actas de comités intersectoriales,

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

a las que solo el MIMP respondió, mostrando restricciones en la supervisión documental. Este enfoque metodológico combinado posibilitó valorar tanto la disponibilidad de recursos como el conocimiento y uso de los protocolos, aunque su alcance se limitó debido a la ausencia de reacción de otras instituciones.

La supervisión de campo abarcó 139 instituciones en siete regiones priorizadas (Áncash, Arequipa, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad y Lima), distribuyéndose entre cuatro tipos de servicios: 34 % establecimientos de salud, 32 % Centros Emergencia Mujer (regular y en comisarías), 25 % Centros de Salud Mental Comunitaria y 9 % Defensa Pública. Esta cobertura permitió evaluar las medidas de supervisión según el tipo de servicio y la región, identificando brechas de supervisión tanto geográficas como sectoriales. No obstante, la supervisión se realizó de forma puntual en 2022, sin un componente de seguimiento continuo que garantice la sostenibilidad de la ejecución de las medidas.

Como medida de supervisión indirecta, se evaluó el conocimiento de la ruta articulada de actuación conjunta: el 89 % de los responsables entrevistados manifestó conocerla, aunque un 11 % la desconocía. Por servicio, el 100 % de los CEM y de Defensa Pública la conocían, frente a un 77 % en establecimientos de salud y un 89 % en los Centros de Salud Mental Comunitaria. Esto muestra que la supervisión debe ser complementada con formación y fortalecimiento normativo para minimizar las desigualdades de conocimiento y garantizar una implementación uniforme de los protocolos.

Finalmente, el análisis numérico de los resultados operativos reveló que, en promedio, cada entidad gestionó 56 casos de violación sexual en 2022; no

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

obstante, los Centros Emergencia Mujer gestionaron 109 casos anuales, mientras que Defensa Pública gestionó 42, los Centros de Salud Mental Comunitaria 34 y los centros sanitarios 24. Esta discrepancia señala que más del 50% de los casos administrados por los CEM no fueron seguidos por otras entidades de acuerdo con la lógica multidisciplinaria de los protocolos.

Documento 2	
Título:	Informe ENDES.
Tipo de documento:	Estadística.
Autor:	INEI (2023).
Resumen del documento:	A través de sus resultados, la ENDES muestra que un gran porcentaje de mujeres afectadas por violencia no acude a ninguna institución o, en caso de hacerlo, no reciben seguimiento posterior. Esta situación evidencia la falta de canales efectivos de supervisión institucional. Si bien el informe no habla directamente de medidas de supervisión, sus datos permiten inferir que la ausencia de seguimiento o acompañamiento después de la denuncia o la emisión de medidas es uno de los factores que comprometen su eficacia.

Interpretación:

El Informe ENDES 2023 aporta cifras que permiten evaluar indirectamente los tipos necesarios para asegurar la efectividad de las medidas. En primer lugar, el 53,8 % de quienes tienen entre 15 a 49 años ha padecido alguna forma de violencia. Esta situación viene a reflejar el problema, así como la urgencia para hacer un reforzamiento hacia la supervisión de las medidas que se han venido dictando.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

En el último año, el 8,3 % de las mujeres experimentó violencia física y/o sexual, cifra prácticamente igual al 8,6 % de 2022, lo que sugiere que las medidas no han logrado reducir la incidencia reciente de agresiones. Durante el periodo de enero a septiembre de 2023, se contabilizaron 175 528 denuncias por violencia doméstica en todo el país, de las cuales 55 770 se registraron en Lima Metropolitana. Esto demuestra la alta presión de casos sobre el sistema de justicia y la policía, y señala la necesidad de implementar mecanismos de control centrados en las zonas de mayor demanda.. Sin embargo, solo el 29,1 % de las mujeres maltratadas acudió a alguna institución en busca de ayuda, mientras que el 45,7 % recurrió a familiares o amigos, lo que indica un fallo en la supervisión extrajudicial y la falta de confianza en los organismos encargados.

De las que sí buscaron atención institucional, el 79,9 % lo hizo en una comisaría, el 8,4 % en el MIMP, el 7,7 % en DEMUNA, el 6,9 % en la Fiscalía y el 5,7 % en los Juzgados, mostrando una concentración extrema en las comisarías y brechas de supervisión en otras entidades. Esta distribución sugiere que las medidas de supervisión deben diversificarse e incluir protocolos de derivación y monitoreo interinstitucional que fortalezcan los espacios con menor uso (MIMP, DEMUNA, Fiscalías, Juzgados) para garantizar un acompañamiento integral

Documento 3	
Título:	“La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer”.
Tipo de documento:	Tesis.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Autor:	Soto y Soto (2021).
Resumen del documento:	Se identifican diversas herramientas que podrían mejorar el control de las medidas, como la vigilancia electrónica, el botón de pánico o rondas policiales, poniendo énfasis en su potencial preventivo.

Interpretación:

Los autores señalan que, si bien medidas como el alejamiento o el impedimento de acercamiento tienen un efecto positivo inicial para proteger a la víctima, ello no garantiza su cumplimiento continuo ni su eficacia en el mediano o largo plazo debido a la falta de supervisión activa. Esta observación pone en manifiesto la importancia de analizar de manera crítica los tipos de medidas de supervisión actuales y sugiere la necesidad de establecer mecanismos más organizados que no se restringen a la expedición de la orden judicial, sino que incluyan un seguimiento constante de su cumplimiento.

Asimismo, refieren que la falta de coordinación entre las principales entidades involucradas (PNP, Ministerio Público, Poder Judicial y MIMP) impide un seguimiento efectivo de las medidas. Al no tener un sistema de registro y control coordinado, las autoridades no disponen de datos al día acerca del cumplimiento de las órdenes de protección, lo que pone en riesgo su efectividad. Esto implica que, para optimizar los tipos de medidas de supervisión, es esencial crear una base de datos unificada y funcional entre las instituciones, que facilite

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

tanto el monitoreo en tiempo real como la valoración subsiguiente de la eficacia de las intervenciones.

Finalmente, la tesis reconoce como un serio problema la ausencia de medidas de supervisión complementarias, como la aplicación de seguimiento geográfico o de sistemas de alerta anticipada para confirmar el respeto a las limitaciones establecidas al agresor. La falta de estos instrumentos tecnológicos restringe la habilidad del Estado para asegurar una defensa efectiva y reacción ante el incumplimiento de las acciones tomadas. Así pues, el estudio demuestra que la valoración de los diferentes tipos de medidas de supervisión debe enfocarse no solo en su presencia formal, sino en su eficaz aplicación, articulación entre instituciones y empleo de tecnologías que faciliten un seguimiento continuo y eficiente de las órdenes de protección. Como el análisis de esta tesis se centra a nivel de la Ley 30364, podría ser referencia para un estudio de cualquier plano nacional.

Documento 4	
Título:	"Eficacia de las medidas cautelares y accesorias aplicadas en contexto de violencia intrafamiliar".
Tipo de documento:	Tesis.
Autor:	Norambuena (2018).
Resumen del documento:	El tesista estudia las medidas accesorias en violencia intrafamiliar, y propone acciones como fiscalización periódica, restricción de movimientos y sistemas de alerta que refuercen el cumplimiento.

Interpretación:

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

La autora concluye que la ineficacia de las medidas preventivas y accesorias en situaciones de violencia doméstica no solo reside en su expedición tardía o insuficiente, sino en la ausencia de mecanismos apropiados para supervisar y verificar su acatamiento. Se demuestra que la falta de un sistema estructurado de monitoreo produce, en realidad, una salvaguarda meramente simbólica de los derechos de las víctimas, en particular de las mujeres, sin que se transforme en una protección eficaz.

Un punto crucial que enfatiza Norambuena es la falta de un organismo de control que supervise de forma sistemática el cumplimiento de las medidas, tales como órdenes de distanciamiento, restricciones de acercamiento o terapias para el agresor, lo que reduce significativamente su efectividad. Igualmente, la ausencia de registros estadísticos exactos sobre las infracciones a las medidas fomenta una sensación de impunidad y restringe la habilidad del sistema de justicia para tomar resoluciones fundamentadas y correctivas.

Norambuena también indica que la divulgación deficiente de las medidas preventivas, derivada de procedimientos poco rigurosos o de la falta de capacitación en género de los actores involucrados, repercute de manera grave en la puesta en marcha de las medidas. Conforme a nuestro propósito, esto indica que las acciones de supervisión no deberían restringirse al seguimiento posterior al otorgamiento de las órdenes, sino también incorporar normas claras y obligatorias para una notificación apropiada y eficaz. Esto requeriría la documentación oficial y estandarizada de la notificación, la identificación del emisor y la comprobación de la comprensión del receptor.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Finalmente, Norambuena enfatiza la importancia de formular una respuesta conjunta e intersectorial que incluya a todas las entidades participantes bajo criterios compartidos y bases de datos compartidas. Sugiere que la vigilancia debe ser de carácter transversal, con protocolos compartidos de evaluación de riesgo y monitoreo actualizado en tiempo real, superando la fragmentación institucional que actualmente merma la efectiva protección.

Si bien el trabajo de Norambuena se desarrolla en el ámbito chileno, sus hallazgos nos ayudarán, puesto que tratan sobre la necesidad de evaluar los mecanismos de supervisión como parte esencial para la efectividad de las medidas de protección. En ese sentido, se relaciona con nuestro país al evidenciar que la ausencia de estos mecanismos convierte las medidas en una protección meramente simbólica. Lo que se debería hacer, sugiere la autora, es diseñar un sistema de control y monitoreo que asegure el cumplimiento real de las órdenes.

5.3. Resultados sobre el objetivo específico 2

El "objetivo específico 2" de nuestro estudio fue: "Identificar el órgano competente para llevar a cabo las medidas de supervisión". Sobre la misma, se evaluaron 4 fuentes documentales.

Documento 1	
Título:	Ley N° 30364.
Tipo de documento:	Normativa nacional.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Autor:	Congreso de la República.
Resumen del documento:	La ley y su reglamento establecen las competencias de las principales entidades responsables de ejecutar medidas de protección: el Poder Judicial dicta las medidas, la PNP debe garantizar su cumplimiento inmediato, y el MIMP participa en la atención integral. Sin embargo, no se asigna claramente a una entidad única la responsabilidad del seguimiento sistemático o supervisión de su ejecución, lo que deja un vacío institucional que debe ser resuelto para mejorar la eficacia.

Interpretación:

La Ley N.º 30364 establece con claridad los distintos órganos encargados de la supervisión de que se lleguen a cumplir con estas medidas, asignando roles específicos que, en conjunto, deberían garantizar su efectiva ejecución: La "Comisión Multisectorial de Alto Nivel" es el órgano rector del sistema y tiene entre sus funciones "hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" (Art. 51.2).

Esta atribución la convierte en responsable de supervisar, a nivel macro, que las estrategias y protocolos emitidos se apliquen, coordinando además con el MEF para dotar de recursos a las instituciones involucradas (Art. 51.3). El Ministerio del Interior tiene un papel clave en la supervisión operativa de las medidas. Debe "promover en la Policía Nacional del Perú la creación de secciones de Familia y Violencia contra las Mujeres y Grupo Familiar" y "brindar atención prioritaria para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas" (Art. 60.4.b y 60.4.e). Asimismo, le corresponde "expedir

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

formularios tipo" y "garantizar la diligente remisión de lo actuado" a los juzgados en el plazo correspondiente (Art. 60.4.f), lo que configura reglas precisas de supervisión documental y procedimental.

El MIMP asume la función de "hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales" y de "aprobar y difundir el Protocolo Base de Actuación Conjunta" (Art. 51.1 y 51.2) . Aunque estas funciones son estratégicas, la ley no fija formatos ni plazos para los reportes que el MIMP debe recibir de las entidades ejecutoras, lo cual sugiere la necesidad de incorporar reglas más operativas para su supervisión. La PNP es responsable directa de ejecutar las medidas (Art. 36.1) y debe llevar "un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección" y "un registro del servicio policial en la ejecución de la medida", así como "habilitar un canal de comunicación para atender eficazmente sus pedidos de resguardo" (Art. 36.1–36.2).

Estas disposiciones constituyen reglas de supervisión inmediatas y técnicas, pero solo cubren la fase de ejecución inicial, sin prever un seguimiento continuo. Los juzgados de familia dictan las medidas y, según la Disposición Complementaria Final Quinta, el Poder Judicial "publica anualmente en su portal institucional información sobre el cumplimiento de los plazos para el dictado de las medidas de protección" (Quinta Disposición Complementaria Final). Si bien este reporte da transparencia al tiempo de respuesta, no evalúa la ejecución práctica de las órdenes.

Documento 2	
Título:	Informe Defensorial N° 005-2023-DP/ADM.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Tipo de documento:	Informe institucional.
Autor:	Defensoría del Pueblo (2023).
Resumen del documento:	El informe muestra que, en la práctica, ninguna entidad asume plenamente la supervisión de las medidas de protección. Hay una fuerte descoordinación entre la PNP, el MIMP y el Poder Judicial, lo que impide la supervisión eficaz. La Defensoría sugiere que esta tarea debe ser asumida por un sistema articulado liderado por un órgano rector, que podría coordinar visitas, informes periódicos, y alertas ante incumplimientos. El informe plantea que la falta de claridad institucional contribuye directamente a la ineficacia de las medidas.

Interpretación:

El Informe Defensorial N.º 005-2023-DP/ADM. Esta es la unidad orgánica dentro de la institución nacional de derechos humanos responsable de coordinar y ejecutar la supervisión a los protocolos de actuación conjunta para la atención de víctimas (Adjuntía para los Derechos de la Mujer).

Para la recolección de información, la Adjuntía solicitó datos y documentación a las distintas entidades que forman parte de los protocolos (CEM, establecimientos de salud, Defensa Pública, Centro de Salud Mental Comunitaria), y fue ella quien emetió los oficios dirigidos a cada uno de esos servicios para recabar las fichas, formatos y registros necesarios, confirmando que esa Adjuntía funge como órgano supervisor documental del cumplimiento de los protocolos.

Asimismo, el informe detalla que la Adjuntía para los Derechos de la Mujer organizó y coordinó la supervisión de campo en 139 instituciones de siete

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

regiones (incluyendo Lima), desplegando equipos que aplicaron fichas de observación y de supervisión, con lo cual asume explícitamente la función de supervisar in situ la incorporación de estas medidas.

Documento 3	
Título:	"Efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer".
Tipo de documento:	Tesis.
Autor:	Ruiz (2015).
Resumen del documento:	El autor concluye que existe una desarticulación entre los órganos judiciales, policiales y de protección, lo que impide una adecuada ejecución de las medidas. Asimismo, plantea la necesidad de definir responsabilidades claras.

Interpretación:

La tesis de Ruiz (2015), aunque centrada en el contexto colombiano, ofrece un análisis muy relevante para identificar el órgano competente para la supervisión de las medidas en los casos de violencia intrafamiliar. Según el trabajo, si bien Colombia ha adoptado normas como la Ley 294 de 1996 y su posterior reforma mediante la Ley 1257 de 2008 para cumplir con tratados internacionales como la Convención de Belém do Pará, el verdadero desafío radica en la aplicación efectiva de estas normas, particularmente en la supervisión de las medidas de protección. Ruiz señala que existe una falta de

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

coordinación entre las autoridades encargadas, lo que genera un sentimiento de desprotección en las víctimas. De esta manera, se evidencia que no existe un solo órgano exclusivo que lleve a cabo la supervisión, sino que la responsabilidad recae en varias entidades, principalmente la Policía Nacional y las Comisarías de Familia, aunque en la práctica su actuación es dispersa y poco articulada.

El autor sostiene que la Policía juega un papel esencial en la protección inmediata de las víctimas al recibir las denuncias y ejecutar las medidas urgentes dispuestas por la autoridad competente. Sin embargo, resalta que las Comisarías de Familia son, en principio, los órganos que tienen el encargo principal de garantizar la ejecución y supervisión de las medidas de protección, en tanto son las autoridades administrativas más cercanas a la ciudadanía y especializadas en atender conflictos de violencia intrafamiliar. No obstante, Ruiz advierte que la falta de infraestructura adecuada, sumada a la carencia de personal capacitado y a la inexistencia de un sistema de seguimiento efectivo, obstaculiza que dichas entidades puedan cumplir adecuadamente con su función de supervisión. Además, subraya que las víctimas muchas veces desconocen los canales para hacer valer sus derechos, lo que agrava la ineficacia de las acciones de protección.

Documento 4	
Título:	“Eficiencia de la Ley N° 30364 para combatir la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua, 2022”.
Tipo de documento:	Tesis.
	Barrientos y Holguín (2023).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Autor:	
Resumen del documento:	Los autores evalúan la implementación de la Ley N.º 30364 en Moquegua, revelando que ni el Poder Judicial ni la Policía asumen plenamente la función de supervisión, lo que genera vacíos operativos.

Interpretación:

La tesis de Barrientos y Holguín (2023) permite realizar una aproximación importante respecto a la identificación del órgano competente para llevar a cabo la supervisión de las medidas de protección. Aunque el estudio no se centra de manera explícita en señalar qué entidad es responsable de dicha supervisión, se desprende de su análisis crítico que el sistema de protección implementado bajo la Ley N° 30364 en Moquegua muestra deficiencias precisamente en los niveles de atención, seguimiento y sanción de los casos de violencia económica, lo que revela indirectamente la debilidad en los órganos encargados de la supervisión.

En este contexto, se puede inferir que las instancias encargadas de ejecutar y supervisar las medidas de protección bajo la Ley N° 30364 —como los juzgados de familia, las Comisarías de Familia, las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer, y en ciertos casos los gobiernos regionales y locales a través de sus programas de protección— no cumplen de manera eficiente con su rol de supervisión en la región estudiada. Esto se evidencia en la ausencia de medidas firmes para asegurar el cumplimiento de responsabilidades económicas fundamentales, como la pensión alimentaria, y en la carencia de acciones preventivas que resguarden a las mujeres de posibles actos de violencia patrimonial en el futuro.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Además, si las sanciones no se imponen con la gravedad necesaria ni de manera eficaz, tal como indica la investigación, sugiere una escasa supervisión por parte de las autoridades judiciales y administrativas encargadas de su aplicación. En este sentido, aunque formalmente son los juzgados especializados en familia los que emiten y supervisan que se lleguen a cumplir con estas medidas, y las Comisarías de Familia las que deben actuar de manera inmediata para su ejecución y verificación, en la práctica se evidencia una falta de seguimiento riguroso, un escaso control del cumplimiento de las órdenes judiciales y una ausencia de mecanismos firmes de erradicación de la violencia económica.

A pesar de centrarse en Moqueguea, el trabajo adquiere relevancia al permitir advertir debilidades en el rol de los órganos encargados de ejecutar y supervisar las medidas. Esto tiene que ver directamente con nuestro objetivo específico, puesto que el estudio muestra de qué manera la falta de claridad y eficacia en dichas medidas repercute en la protección real de las víctimas.

Del análisis efectuado, se entiende que la implementación de las medidas de protección y su control son funciones diferentes, aunque complementarias. La ejecución inmediata ante una situación de riesgo y la intervención urgente corresponden a la función de la Policía Nacional del Perú. En cambio, la supervisión sostenida en el tiempo requiere capacidades técnicas especializadas, orientadas a la evaluación del riesgo, el acompañamiento y el seguimiento psicosocial.

En es línea de ideas, la propuesta de una supervisión conjunta entre la PNP y el MIMP no se traduce en un traslape funcional, sino en una delimitación

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

de funciones basada en la especialidad institucional. La Policía mantiene sus funciones operativas y coercitivas, mientras que el MIMP asume tareas de seguimiento técnico y verificación del cumplimiento de las medidas, informando oportunamente los incumplimientos a las entidades competentes.

Resulta necesario que esta articulación se sustente en reglas claras de coordinación, formatos únicos de reporte, cronogramas conjuntos de verificación y mecanismos automáticos de comunicación interinstitucional, a fin de evitar conflictos de competencia. En este contexto, no solo es posible, sino también necesario, organizar una vigilancia compartida que garantice una protección constante a la víctima.

5.4. Resultados sobre el objetivo específico 3

Este tercer objetivo fue: "Determinar las causas subyacentes del aumento de los casos de violencia de género que obstaculizan la efectividad de las medidas de protección". Sobre aquel objetivo, se seleccionaron 3 documentos.

Documento 1	
Título:	Informe ENDES.
Tipo de documento:	Estadística.
Autor:	INEI (2023).
	La ENDES revela un panorama preocupante: más del 53% de mujeres ha sufrido violencia psicológica, física o sexual, y gran parte de ellas no busca ayuda o no recibe atención adecuada.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Resumen del documento:	El informe señala causas estructurales y la desconfianza en las instituciones. Entre las causas primeras que se refirieron se pueden encontrar el miedo a represalías o también la dependencia en el plano económico. También podría abarcar la violencia normalizada. Estos factores dificultan que las medidas de protección funcionen, pues muchas veces ni siquiera se solicitan o no se ejecutan eficazmente, alimentando la impunidad.

Interpretación:

El elevado índice de violencia en la vida de las mujeres señala un problema profundamente enraizado en la cultura y la sociedad: el 53,8% de las mujeres de 15 a 49 años han padecido violencia psicológica, física o sexual por su pareja en algún momento de su existencia, y en el último año, el 8,3 % se refiere a la parte física o sexual.

De igual modo, las disparidades regionales muestran que el problema se agrava en ciertas zonas: en Áncash, por ejemplo, la prevalencia pasó de 54,7 % en 2022 a 58,2 % en 2023, y en áreas rurales la violencia alcanza 35,0 % frente al 34,3 % en zonas urbanas. Estas variaciones sugieren que factores como la dispersión geográfica, la desigualdad en el acceso a servicios y la persistencia de normas sociales son determinantes del aumento de casos.

También existe una baja utilización de los canales de protección institucional: solo el 29,1 % de las mujeres que sufrieron maltrato acudió a alguna institución en busca de ayuda, mientras que el 45,7 % recurrió a familiares o amigos. Esta tendencia refleja tanto desconfianza en la capacidad de respuesta de la Policía y el sistema judicial como barreras de estigma y falta de información.

Documento 2	
Título:	“Mecanismos y garantías de protección y prevención del delito de feminicidio en Colombia”.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Tipo de documento:	Tesis.
Autor:	Ramírez (2024).
Resumen del documento:	Partiendo de un ambiente colombiano, se analiza cómo la persistencia de estereotipos de género, la revictimización institucional y la falta de formación de operadores jurídicos debilitan la prevención.

Interpretación:

Un punto crucial que se examina es que la respuesta legislativa en sí misma no basta para tratar el problema, dado que la cultura patriarcal y la el hecho de que la sociedad haya vuelto normal la violencia de género continúan siendo elementos determinantes que dificultan la eficacia de las acciones de protección. Este problema cultural arraigado persiste a través del tiempo, a pesar de los progresos en las reformas jurídicas y sociales. Ramírez sostiene que se requiere un profundo cambio cultural que incluya una educación en equidad de género y la puesta en marcha de políticas públicas que traten no solo la penalización, sino también la prevención, educación y fortalecimiento de las mujeres.

Una de las causas subyacentes señaladas por Ramírez es la persistencia de estructuras sociales y culturales que permiten y justifican la violencia de género, lo que, a su vez, debilita las medidas de protección que el sistema de justicia ha implementado. La normalización de la violencia doméstica y otras formas de violencia intrafamiliar se ve como un factor que contribuye al aumento

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

de los casos de feminicidio, pues muchas mujeres sufren abusos sin siquiera ser conscientes de que están viviendo en una situación de violencia.

Ramírez también destaca la falta de un enfoque preventivo auténtico en las políticas públicas y en el sistema de justicia. Aunque la ley penal de Colombia ha progresado, la ausencia de un enfoque integral y preventivo en las acciones de protección provoca que las víctimas de feminicidio no sean reconocidas de forma precoz.

Según Ramírez, la prevención es crucial, dado que el mero hecho de residir en un entorno de violencia estructural (en el hogar, en el trabajo o en la comunidad) supone un peligro inmediato de feminicidio. Así pues, las acciones de protección deben no solo enfocarse en sancionar a los perpetradores, sino en modificar las circunstancias sociales y culturales que mantienen la violencia de género. El trabajo tiene su fuente en el derecho colombiano. No obstante, identificar causas estructurales y culturales que también pueden obstaculizar la efectividad de las medidas en nuestro país

Documento 3	
Título:	“Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de violencia contra la mujer y tentativa de feminicidio en Chimbote, 2022”.
Tipo de documento:	Tesis.
Autor:	Cotrina (2023).
	Además de identificar fallas estructurales, el autor advierte sobre factores como el temor de las víctimas a denunciar, la

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Resumen del documento:	tolerancia social a la violencia y el colapso del sistema judicial como obstáculos para la eficacia de las medidas.

Interpretación:

La tesis de Cotrina (2023) se centra en la ineficacia de estas medidas implementadas para prevenir la violencia y la tentativa de feminicidio en Chimbote, 2022, y en los motivos subyacentes que explican por qué estas medidas no logran su propósito. Al centrarse en un ámbito interno nacional, es más fácil que los hallazgos puedan tener una relevancia en el plano nacional completo.

Uno de los descubrimientos más relevantes del estudio es que, pese a las medidas proporcionadas por el Estado, estas no están logrando su meta de prevenir la violencia ni de salvaguardar a las mujeres frente a los feminicidios.

Cotrina indica que, a pesar de que las leyes están en vigor, estas carecen del respaldo de estrategias educativas, de salud y laborales que posibiliten tratar el problema de forma holística. En ese sentido, la prevención de la violencia no puede limitarse solo a medidas legales o de protección física. También debe incluir un enfoque preventivo desde la educación que promueva la igualdad de género, la desconstrucción de estereotipos de poder y la transformación de las estructuras sociales patriarcales que perpetúan la violencia contra las mujeres.

Por otra parte, según el autor, a pesar de que las víctimas reciben medidas de protección, estas no son monitoreadas de manera efectiva. El hecho de que no haya un seguimiento adecuado por parte de especialistas, como psicólogos, en los domicilios de las víctimas contribuye a que los agresores sigan

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

cometiendo actos de violencia sin que se detecten a tiempo. Además, la falta de intervención familiar también es señalada como un factor crítico.

Otro punto crítico señalado por Cotrina es que las víctimas mismas colaboran con la ineficacia de las medidas, principalmente debido a su miedo a la reprisa del agresor y a la falta de confianza en las autoridades. La investigación identifica que muchas mujeres no denuncian la reincidencia de los actos de agresión ante la policía, lo cual se debe, en parte, a la desconfianza en el sistema de justicia y a la falta de respaldo efectivo de las medidas otorgadas. Este fenómeno contribuye a que los actos de violencia se intensifiquen, llegando incluso a situaciones de feminicidio. La inactividad o ineficacia en la respuesta policial es otra causa estructural importante que la tesis de Cotrina señala, ya que la policía muchas veces no actúa de manera inmediata, a pesar de que existen resoluciones judiciales para proteger a las víctimas.

Adicionalmente, Cotrina muestra que la escasez de recursos logísticos y de personal formado en las entidades responsables de aplicar las medidas de protección es importante en la ineficacia de dichas medidas. Por ejemplo, la policía se topa con dificultades logísticas, como la escasez de personal adecuado y la escasez de recursos materiales para hacer cumplir las decisiones judiciales.

Los datos de la revisión documental ponen en evidencia que la existencia de normas socioculturales que toleran o naturalizan la violencia de género constituye un factor estructural relevante en la reproducción de la violencia. En el ámbito internacional de los derechos humanos se acepta que la violencia contra las mujeres es consecuencia de desigualdades históricas de poder,

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

basadas en el género, que han producido dominación y discriminación estructural. Por lo tanto, lo que se configura es un fenómeno de carácter sistémico y no simplemente individual (OEA, 2020).

Asimismo, desde la teoría de las normas sociales se ha mostrado que ciertos comportamientos violentos se sostienen porque la persona cree que son esperados o aceptados socialmente por su grupo de referencia, aun cuando no se ajusten a sus creencias. Este tipo de creencias normativas condicionadas socialmente promueven involucrarse en la reproducción de prácticas que legitiman la violencia o responsabilizan a las propias víctimas, haciendo que estas continúen en el tiempo (Rojas, 2022).

Sin embargo, aunque estos factores socioculturales permiten dar cuenta de la recurrente persistencia de la violencia, no son suficientes para explicar la inefectividad de las medidas de protección regidas en el ordenamiento jurídico. Las medidas mencionadas se aplican para que, rebasado ese umbral de la violencia, el Estado garantice la seguridad de la víctima con intervenciones específicas. Por eso, la falta de cumplimiento tiene que ligarse también con deficiencias institucionales en la supervisión, el control y el seguimiento, y no solo con variables culturales. En nuestro país, las medidas de protección son instrumentos que deben impedir la producción de nuevas vulneraciones de derechos fundamentales; sin embargo, ello no puede tener otro sentido sino a partir de su correcta ejecución y control (Nieto y Ochatoma, 2025).

Desde una óptica social, las campañas educativas y de concientización tienen un rol preventivo al favorecer modificaciones de los patrones culturales que legitiman la violencia y, además, al brindar elementos a las víctimas para

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

fortalecer la confianza en las instituciones al momento de realizar una denuncia o pedir protección. La evidencia comparada existente indica que los cambios culturales, como la introducción de nuevas prácticas religiosas o comunitarias que desalientan la dominación masculina, pueden asociarse a reducciones sostenidas de la violencia doméstica (Galindo y Tchuente, 2023).

No obstante, el efecto de estas estrategias debe entenderse como complementario a la obligación del Estado de ejecutar y supervisar efectivamente las medidas de protección. La transformación cultural contribuye a crear condiciones sociales más intensas frente a la violencia, pero la garantía inmediata de seguridad de las víctimas dependerá de la existencia de mecanismos institucionales efectivos de control, monitoreo y respuesta, que constituyen un deber jurídico derivado de estándares internacionales de protección de derechos humanos. De esa manera, entonces, no se puede considerar que la ineficacia sea únicamente atribuible a la influencia de factores socioculturales; también debe analizarse, sobre todo, como un problema de capacidad institucional y de diseño operativo del sistema de protección.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

VI. DISCUSIÓN

Primero, evaluaremos el debate acerca de nuestra hipótesis general. Por lo tanto, de toda la información recolectada, podemos destacar que el Informe ENDES 2023 corrobora que los índices de violencia de pareja se mantienen estables (53,8 % en algún momento de su vida y 8,3 % en el 2023), y que la proporción de mujeres que solicitan ayuda institucional es reducida (29,1 %). Esta circunstancia evidenciaría que las acciones implementadas no están desempeñando su papel preventivo, precisamente debido a la falta de un monitoreo sistemático que identifique incumplimientos y posibilite la reconfiguración de los mecanismos de protección en tiempo real.

En segundo lugar, el Informe Defensorial N° 005-2023-DP/ADM registra errores constantes en la implementación y evaluación de los protocolos de atención conjunta: muchas sugerencias quedaron únicamente parcialmente aplicadas o en proceso, sin un sistema de seguimiento que asegure su eficaz ejecución. Este diagnóstico operativo coincide con los resultados de Quispe y Romero (2022) y Cotrina (2023), quienes señalan que, en la práctica, la falta de supervisión —tanto documental como de campo— diluye el alcance de las órdenes de alejamiento y otras medidas cautelares.

En lo que respecta a la regulación, la Ley 30364 define instrumentos (Protocolo Base, RUVA, Observatorio) y responsabilidades sectoriales, no obstante, no define plazos, formatos ni sanciones concretas por negligencia; en este aspecto, se alinea con Ruiz (2015) y Norambuena (2018), quienes proponen la existencia de marcos estratégicos sin regulaciones operativas que aseguren un monitoreo continuo ni la responsabilidad de los organismos responsables.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Estos contrastes validan parcialmente nuestra hipótesis general: la sola emisión de protocolos y la asignación de competencias no garantizan la efectividad Es necesario, en efecto, incorporar reglas de supervisión interinstitucional —con cronogramas de informe, indicadores de cumplimiento, auditorías de campo y sanciones administrativas— que permitan traducir la norma y los protocolos en acciones verificables y sostenibles.

Así, la evidencia recogida sugiere que, si bien la hipótesis de que "la incorporación de reglas de supervisión interinstitucional mejorará la efectividad" es coherente con los diagnósticos previos, su cumplimiento dependerá de detallar esas reglas en el nivel operativo: dotar de recursos a la Policía para patrullajes, exigir al MIMP reportes trimestrales de avance, incorporar georreferenciación en el RUVA y establecer unidades de fiscalización conjunta con representación judicial. Solo de esta forma podrá superarse la brecha entre la formulación de políticas y su impacto real en la reducción de la violencia de género en Lima para 2025.

Ahora bien, en función con el contraste de nuestra hipótesis específica 1, encontramos una serie de brechas y posibilidades de mejora que coinciden con las conclusiones de los antecedentes de investigación.

El Informe Defensorial N.º 005-2023-DP/ADM utilizó formularios de supervisión (cuestionarios cerrados y abiertos) y fichas de observación para valorar la implementación de protocolos en 139 instituciones, pero su aplicación fue puntual y careció de un componente de seguimiento continuo. Esta limitación concuerda con lo señalado por Soto y Soto (2021), quienes argumentan que medidas como el distanciamiento o el impedimento de acercamiento, incluso si

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

se aplican al comienzo, reducen su eficacia sin un monitoreo activo que confirme su persistencia y capacidad de adaptación a lo largo del tiempo. Los dos análisis concuerdan en que la supervisión no debe limitarse a una única visita de verificación, sino incluir ciclos regulares, alertas por email y reportes regulares.

Adicionalmente, la cobertura dividida por tipo de servicio —34% centros de salud, 32% CEM, 25% Centros de Salud Mental Comunitaria y 9% Defensa Pública— evidenció inequidades geográficas y sectoriales en el control. Norambuena (2018) identificó situaciones parecidas en Chile, en las que la ausencia de un ente de control unificado y la variabilidad de criterios entre los participantes generan vacíos de supervisión. De la misma forma que ella sugiere un organismo de supervisión, nuestros hallazgos indican la necesidad de protocolos de supervisión multilaterales, alineados para todas las instituciones y con indicadores estandarizados que faciliten la comparación de rendimiento entre sectores y regiones.

El entendimiento de la ruta articulada alcanzó un promedio del 89% entre los encargados. A su vez, se redujo al 77% en los establecimientos de salud. Estos porcentajes ponen en manifiesto la demanda de formación continua de las normativas para asegurar una implementación homogénea de los protocolos. La supervisión, por tanto, debe incluir no solo la medición de resultados, sino también la verificación del nivel de capacitación y actualización de los equipos, de modo que la ruta conjunta sea una herramienta viva y de uso cotidiano.

Finalmente, del análisis realizado a los casos gestionados demostró que más de la mitad de los 109 casos de violación sexual atendidos por los CEM no fueron seguidos por otras entidades, contraviniendo la lógica multidisciplinaria de los

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

protocolos. Sin sistemas de derivación y seguimiento interinstitucional, como refieren Quispe y Romero (2022) y Cotrina (2023), los casos se encuentran "colgados" en una sola fase, situación que genera que el individuo afectado pierda el apoyo. Para luchar contra esta fragmentación, se necesitarían establecer acciones de vigilancia coordinadas, entre las que se encuentran las notificaciones automáticas al Ministerio Público cuando un caso no se haya presentado, o también informes obligatorios de seguimiento entre las fuerzas de seguridad, servicios sociales y salud.

Sobre nuestra hipótesis específica 2, podemos mencionar a la Ley N.° 30364, que asigna roles de supervisión estratégica a la Comisión Multisectorial y al MIMP, competiciones operativas al Ministerio del Interior y a la PNP (Art. 60 del TUO), y funciones de transparencia al Poder Judicial (Disposición Complementaria Final Quinta). Sin embargo, estas atribuciones no resultan en una supervisión conjunta ni en un calendario de monitoreo definido.

El Informe Defensorial N.o 005-2023-DP/ADM proporciona pruebas directas de que la Adjuntía para los Derechos de la Mujer ha desempeñado un papel de supervisión documental y de campo. Sin embargo, su actuación ha sido esporádica y de escasa cobertura, obedeciendo a criterios de oportunidad.

En Colombia, la tesis de Ruiz (2015) enfatiza que, pese a que la Policía y las Comisarías de Familia cuentan con el mismo deber de ejecución y supervisión, se suelen comportar de manera fragmentada, lo que provoca desigualdades en la protección y un sentimiento de desamparo en las víctimas. Su descubrimiento —la carencia de infraestructura, personal formado y un sistema de monitoreo—

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

concuerda con la vivencia en Lima, donde la PNP no cuenta con secciones especializadas y recursos suficientes para supervisar en terreno.

Barrientos y Holguín (2023) muestran en Moquegua que, pese a que los tribunales de familia y las Comisarías de Familia tienen la responsabilidad oficial de supervisar que se lleguen a cumplir las medidas, en la realidad se realiza un monitoreo insuficiente y sin sanciones concretas frente al incumplimiento. Esto refuerza la necesidad de clarificar y fortalecer el rol de los órganos ejecutores, especialmente de la PNP, y de articularlos estrechamente con el MIMP, que posee el mandato estratégico de monitoreo nacional.

Estos antecedentes confirman nuestra hipótesis específica de que la colaboración entre la PNP y el MIMP es esencial para mejorar la respuesta institucional. La PNP, con su presencia territorial y capacidad operativa, requiere protocolos coordinados diseñados y supervisados por el MIMP, que aporte lineamientos técnicos, formación de género y evaluación de resultados. Solo una alianza formal —que combine los recursos logísticos y la facultad coercitiva de la PNP con el liderazgo normativo y de monitoreo del MIMP— podrá cerrar la brecha entre la emisión de órdenes de protección y su cumplimiento efectivo.

Con respecto a la hipótesis específica 3, hemos identificado tres factores que se alinean con la evidencia empírica y los estudios analizados: deficiencias culturales y educativas, errores logísticos e institucionales y la desconfianza de las víctimas hacia el sistema.

1: Mantenimiento de las normas culturales y no tener una prevención integral.

El ENDES 2023 muestra que más de la mitad de las mujeres han experimentado violencia doméstica en algún momento de su vida, y que estos índices no se

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

reducen anualmente, lo que indica un problema estructural. Ramírez (2024) atribuye esta resistencia a la cultura patriarcal y a la normalización de la violencia de género: sin una labor pedagógica que modifique creencias y estereotipos desde la niñez, las acciones de protección, independientemente de su severidad, se implementan más adelante. Cotrina (2023) respalda esta perspectiva al demostrar que, sin tácticas educativas, de salud y laborales que fomenten la equidad y brinden apoyo psicosocial, las instrucciones de alejamiento o las normas dictadas carecen de efecto, ya que no abordan las raíces de la violencia.

2. Ausencia de recursos logísticos, de empleados y sobrecarga operativa.

Las investigaciones nacionales corroboran que la PNP y otros operadores no poseen los medios requeridos para realizar un seguimiento eficaz: En esa línea, Norambuena (2018) registró la ausencia de estadísticas y de una entidad reguladora en Chile; en Huancayo y Lima Norte, Quispe y Romero (2022) y Ponte (2020) informaron que no se viene realizando un patrullaje continuo ni se realiza una georreferenciación. Cotrina (2023) agrega que numerosas comisarías carecen de personal y vehículos adecuados, y que las víctimas reciben instrucciones de salvaguarda que en realidad no se realizan. Esta "brecha de implementación" —insuficiente logística, escaso número de agentes y elevada rotación de personal— obstaculiza que la PNP desempeñe su función de supervisión constante, corroborando nuestra hipótesis de que la escasez de personal y de recursos logísticos son factores determinantes de la ineficacia.

3. Inseguridad en las víctimas y falta de un sistema de control apropiado.

El ENDES 2023 revela que únicamente el 29,1% de las mujeres víctimas de maltrato acuden a tribunales formales, lo que evidencia la percepción de que

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

hacer denuncias no mejora su condición. Por su parte, Cotrina (2023) refiere que muchas víctimas no reportan la agresión repetida por motivos de miedo a represalias, o también porque han presenciado las medidas en incumplimiento. Con la carencia de un sistema de monitoreo que incorpore alertas digitales, visitas domiciliarias frecuentes y vías de denuncia anónima, las víctimas sienten que las instrucciones de protección se limitan a ser papel. Ruiz (2015) y Barrientos y Holguín (2023) también enfatizan que, a pesar de contar con la ley apropiada, sin disciplina institucional ni monitoreo intersectorial, las acciones no ofrecen un verdadero freno contra la violencia.

Así, los resultados señalados indican que las razones fundamentales del incremento en los casos de violencia de género son diversas y convergentes: la cultura patriarcal que normaliza la agresión, la falta de recursos y personal para supervisar y la falta de un sistema de monitoreo eficaz y articulado. Para revertir esta tendencia y cumplir con la hipótesis específica —que la incorporación de reglas de supervisión, junto con la dotación adecuada de personal y logística, reducirá las brechas— es imprescindible diseñar un modelo de supervisión interinstitucional que incluya:

- Programas educativos permanentes en escuelas y comunidades,
- Dotación y capacitación continua de unidades especializadas de la PNP,
- Protocolos de verificación con plazos y formatos de informe claros,
- Sistemas tecnológicos (georreferenciación, botones de pánico, plataformas de denuncia) y

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

- Mecanismos de rendición de cuentas con indicadores de desempeño y sanciones por incumplimiento.

Si bien el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana constituye un antecedente de articulación interinstitucional; sin embargo, su enfoque estratégico y deliberativo no se orienta al control operativo de casos concretos. La experiencia del SINASEC demuestra que, en ausencia de mecanismos de verificación y sanción, la mera existencia de espacios de coordinación no es suficiente para asegurar resultados efectivos.

En contraste, la propuesta desarrollada en esta tesis se centra en una supervisión de carácter operativo, que incorpora controles periódicos, alertas tempranas y auditorías de campo, así como responsabilidades institucionales claramente delimitadas. Esta diferencia sustantiva permite sostener que la incorporación de reglas específicas de supervisión puede generar un impacto real en la efectividad del sistema, superando así las limitaciones observadas en otras experiencias de coordinación interinstitucional.

A diferencia de las indagaciones anteriores relacionadas con este tema, nuestro trabajo introduce un desplazamiento analítico hacia la etapa de supervisión posterior al inicio del procedimiento, entendida como el momento crucial del sistema de protección. Este giro del foco permite evidenciar que el problema estructural no es solo el acceso a la denuncia ni la emisión judicial de las medidas, sino la falta de relaciones normativas vinculantes que aseguren el seguimiento, la verificación y el control efectivo en el tiempo. Así, la investigación se ubica más allá del diagnóstico reiterado en la literatura y se orienta a la determinación jurídica del eslabón más débil del sistema: la supervisión institucional.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

En efecto, la tesis de Cotrina (2022) versa sobre la disfuncionalidad de las medidas de protección contra la violencia y la tentativa de feminicidio en un contexto territorial; por ende, concluye que estas medidas no cumplen su efecto de prevención. No obstante, su aportación es descriptiva-diagnóstica y no construye un diseño normativo que permita revertir la ineficacia diagnosticada.

Según Quispe y Romero (2022), la inefectividad de las medidas de protección repercute en la inseguridad jurídica y, por lo tanto, limita los impactos a favor de la prevención del feminicidio en Huancayo. Aunque el trabajo introduce cierta evidencia empírica mediante encuestas a operadores jurídicos, su aporte queda en la identificación de factores problemáticos y no propone una norma que introduzca una modificación a la estructura jurídica del sistema de protección.

Soto y Soto (2021) concluyeron que las medidas de protección no tienen efectos preventivos, entre otros elementos, porque no existen mecanismos tecnológicos que permitan un seguimiento geográfico de la víctima. Sin embargo, su análisis se centra en el plano funcional-operativo para proponer mejoras instrumentales y no plantea una reconfiguración normativa integral que robustezca jurídicamente la supervisión de las medidas.

Frente a estas evidencias, la aportación original del presente estudio se configura en tres niveles diferenciados:

a) Contribución jurídica-teórica.

Se señala de forma expresa que la supervisión interinstitucional es una de las causas estructurales principales que dificultan la eficacia de las medidas de protección. De esta forma, se supera un enfoque que se limita a describir la ineficacia o a enumerar factores aislados. Esta claridad conceptual permite

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

reubicar el problema en la teoría de la efectividad normativa y la exigibilidad de los derechos fundamentales, abonando una nueva lectura sistemática del funcionamiento de la Ley N.° 30364.

b) Aporte analítico-sistémico

El estudio centra su atención no en la emisión de las medidas, sino en su ejecución y control. La debilidad del sistema no es simplemente operativa-tecnológica, sino normativa-institucional, ya que no existen normas obligatorias de supervisión (plazos, formatos, indicadores, consecuencias). Este enfoque constituye un valor agregado, ya que los desarrollos previos se limitan a formas de control y no desarrollan la supervisión como una categoría jurídica autónoma.

c) Marco normativo o propositivo

En contraste con obras pasadas, la investigación aquí presentada propone una modificación concreta y jurídicamente viable, en este caso, del artículo 23-A de la Ley N.° 30364, disposición que añadiría reglas obligatorias que regulen la supervisión interinstitucional. Se trata de un elemento que logra trasladar el diagnóstico del ámbito académico a un diseño normativo, con lo que se genera una aportación original al conocimiento jurídico y a la política pública de protección frente a la violencia de género.

La relevancia de la investigación no está solo en comprobar que las medidas no cumplen su función protectora, algo que ya ha puesto de manifiesto la literatura anterior, sino en reconfigurar el planteamiento en términos de supervisión normativa exigible y ofrecer una solución legislativa concreta. Esta doble dimensión, explicativa por un lado y propositiva por el otro, constituye un aporte

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

original al derecho público y al sistema de protección frente a la violencia contra la mujer en el Perú.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

CONCLUSIONES

Primera. Sin normas claras y operativas de supervisión interinstitucional, las acciones de protección establecidas bajo la Ley N.° 30364 no alcanzan su objetivo preventivo. Los datos que encontramos del ENDES 2023 y el Informe Defensorial N° 005-2023-DP/ADM muestran la importancia de agregar calendarios de reporte, auditorías de campo, indicadores de cumplimiento, así como penalizaciones administrativas. Con estas reglas y recursos adecuados para la Policía, el MIMP y demás entidades, podrá superarse la brecha entre política y práctica, y traducirse en reducciones reales de violencia de género.

Estas reglas comprenden:

- Calendarios de verificación periódica de las medidas dictadas, con plazos definidos para cada institución.
- Formatos estandarizados de reporte, que aseguren uniformidad en la información remitida por la Policía, el MIMP y el Poder Judicial.
- Alertas electrónicas inmediatas, que notifiquen incumplimientos o riesgos de reincidencia a las entidades competentes.
- Auditorías de campo aleatorias e inopinadas, a cargo de equipos multidisciplinarios del Poder Judicial, para constatar el cumplimiento real en los domicilios o entornos de la víctima.
- Indicadores de cumplimiento institucional, que permitan evaluar de forma objetiva el desempeño de cada entidad en la ejecución de medidas de protección.
- Penalizaciones administrativas específicas para el personal responsable que omita, retrase o ejecute de manera deficiente la supervisión.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

La incorporación de estas reglas, acompañadas de recursos humanos y logísticos suficientes, permitirá superar la brecha existente entre la política normativa y la práctica institucional, traduciéndose en acciones sostenibles y en reducciones tangibles de la violencia de género en Lima Metropolitana.

Segunda. Las herramientas actuales resultan insuficientes sin un seguimiento periódico. Las diferencias detectadas (cobertura desigual por servicio y región, desconocimiento parcial de la ruta articulada, y falta de derivación de casos) confirman que la supervisión debe contemplar ciclos de comprobación regulares, advertencias electrónicas y informes estandarizados. La puesta en marcha de estas formas de medidas de control multilaterales y tecnológicas asegurará la persistencia y adaptabilidad de la protección a través del tiempo.

Tercera: Los hallazgos normativos y empíricos señalan que la supervisión recae formalmente en la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, el MIMP, el Ministerio del Interior, la Policía y el Poder Judicial; sin embargo, en la práctica ha sido la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo la que asumió puntual supervisión documental y de campo. Para cerrar esta dispersión de funciones, es necesario formalizar un mecanismo interinstitucional con roles, protocolos y calendarios conjuntos, de modo que cada órgano actúe de manera coordinada y bajo rendición de cuentas.

Cuarta: Las razones fundamentales del incremento en los casos de violencia de género son la continuidad de normas culturales que normalizan la agresión, la falta de recursos y personal para un seguimiento eficaz y la desconfianza de las víctimas en las instituciones, las cuales dificultan la eficacia de las acciones de protección. Para contrarrestar esta tendencia, se necesita enriquecer las normas de control con programas de educación constante, equipamiento y formación

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

constante de unidades especializadas, rigurosos protocolos de comprobación, tecnologías de alerta y sistemas de penalización, garantizando de esta manera una verdadera y duradera protección para las mujeres.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

RECOMENDACIONES

Primera: Proponemos la modificación del artículo 23-A de la Ley 30364. La misma quedaría redactada de la manera que sigue:

"Artículo 23-A. Ejecución de la medida de protección

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna **y coordinar periódicamente con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, estableciendo calendarios de verificación y auditorías de campo conjuntas.**

Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencias, **y dichos datos deberán ser validados semestralmente en conjunto con el MIMP para asegurar su precisión y oportunidad.**

Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado, **bajo supervisión y coordinación obligatoria con el MIMP, debiendo informar trimestralmente a la PNP y a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre el grado de cumplimiento**, y los incumplimientos o demoras serán comunicados de inmediato al órgano jurisdiccional y al Ministerio Público para la determinación

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

de responsabilidades, **sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.”.**

Segunda: Se sugiere desarrollar una plataforma digital centralizada que combine mapeo georreferencial en tiempo real, formularios estandarizados de reporte, notificaciones automáticas (botones de pánico, alertas al Ministerio Público) y paneles de control para cada institución involucrada. Para garantizar su viabilidad, se plantea un despliegue progresivo en tres fases: i) diseño y prueba en un distrito de Lima Metropolitana, con costos limitados a la infraestructura tecnológica inicial y capacitación básica; ii) ampliación a nivel metropolitano con soporte presupuestal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en conjunto con el Poder Judicial y el Ministerio Público; y iii) consolidación nacional por medio de la integración del sistema de denuncias de la PNP y el Observatorio Nacional de la Violencia. Este sistema debe contar con protocolos de acceso seguro y ser interoperable entre la PNP, el MIMP, el Poder Judicial y la Fiscalía. Su despliegue permitirá visualizar el estado de cada medida de protección, reducir los tiempos de respuesta y documentar de forma rigurosa cada fase de ejecución y supervisión.Su financiamiento se puede gestionar a través de partidas específicas del Presupuesto Público en materia de seguridad y género, y complementarse con la cooperación internacional, como el Banco Mundial, ONU Mujeres, BID.

Tercera: Dado que la carencia de personal especializado y recursos logísticos limita la efectividad de las medidas, se recomienda crear al menos una Unidad de Género y Protección en cada comisaría piloto de Lima Metropolitana, dotada de profesionales formados en derechos humanos y violencia de género. Paralelamente, se debe instaurar un programa semestral de capacitación para

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

policías, psicólogos y trabajadoras sociales, enfocado en protocolos de actuación, uso de la plataforma digital de monitoreo, y criterios de evaluación de riesgo.

Cuarta: Se recomienda diseñar e implementar campañas educativas en colaboración con gobiernos municipales, centros educativos y organizaciones de la sociedad civil, orientadas a desmontar estereotipos y difundir de forma clara los canales de denuncia y los derechos de las víctimas. Estas acciones deben incluir talleres participativos en colegios y centros de salud, materiales audiovisuales en medios locales y espacios informativos en comisarías y centros del MIMP.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alarcón Camacho, D. S. y Alza Collantes, C. (2023). Medidas de protección frente a la violencia familiar, una revisión de la literatura en América Latina 2018-2023. *Revista Científica WARMI*, Vol. 3, N° 2, 37-50. https://revista.uct.edu.pe/index.php/warmi/article/view/488

Araujo Izique, J. C., Carbonell García, C. E., Carbonell García, Z. M. y Rodríguez Román, R. (2021). Violencia de género en el Perú. *Iustitia*, Vol. VI, N° 11, 25-39.

Araujo Izique, J. C., Carbonell García, C.E., Carbonell García, Z. M. y Rodríguez Román, R. (2021). Violencia de género en el Perú. *Iustitia Socialis, Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, Año VI, Vol. VI, N° 11, 25-39.

Avello-Martínez R, Rodríguez-Monteagudo M, Rodríguez-Monteagudo P, Sosa-López D, Companioni-Turiño B. y Rodríguez-Cubela R. (2018) ¿Por qué enunciar las limitaciones del estudio? *Medisur* [revista en Internet]. http://www.medisur.sld.cu/index.php/medisur/article/view/4126

Baltazar Verrospi, Z. (2020). Permisibilidad en violencia de género y conocimiento del feminicidio en mujeres mayores de 18 años - provincia de Jauja 2019 [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio UPLA. https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/1800

Barrientos Deza, G. y Holguin Chaño, L. G. (2023). *Eficiencia de la Ley N° 30364 para combatir la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua, 2022* [Tesis de Titulación, Universidad José Carlos Mariátegui]. https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2254/Gladis-Lisbeth_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Cárdenas Sánchez, C. C. (2022). *Las medidas de protección en casos de violencia familiar enmarcados en la Ley 30364, Juzgados de Familia de Lima, 2022* [Tesis de Titulación, Universidad Norbert Wiener]. https://repositorio.uwiener.edu.pe/entities/publication/eb55064a-e24f-4326-959b-44e457f8ac36

Cedrón Aliaga, J. G., & Ruiz Paredes, M. G. (2023). Impacto de las medidas de protección sobre la disuasión del delito de violencia contra la mujer y su familia, Cajamarca - 2023 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio UPN. https://hdl.handle.net/11537/38798

Chávez Eusebio, J. G. (2021). Causas por las que se manifiesta la violencia contra la mujer en zonas de extrema pobreza del Perú – 2019 [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional. https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1148

Chunga Delgado, C. K., & Marquina Monzón, J. C. (2020). Criterios de los representantes del Ministerio Público para determinar el quantum indemnizatorio en la acusación por violencia psicológica (Ley N.º 30364), en la ciudad de Cajamarca 2018 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio UPN. https://hdl.handle.net/11537/25879

Cieza Guevara, F. S. (2022). Las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, en razón de la Ley N° 30364 [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio USAT. http://hdl.handle.net/20.500.12423/4808

Codina, L. (2020). Cómo hacer revisiones bibliográficas tradicionales o sistemáticas utilizando bases de datos académicas. *Rev. ORL*, 11, 2, 139-153. https://scielo.isciii.es/pdf/orl/v11n2/2444-7986-orl-11-02-139.pdf

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Comité CEDAW (1992). *Recomendación General 19*. CEDAW. http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

Comité CEDAW (2017). Recomendación General N° 35. CEDAW. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf

Cook, R. J. y Cusack, S. (2011). Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives. *Book Review*, 33. https://repository.law.miami.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1826&context=fac_articles

Corte IDH (2009). *Caso Gonzáles y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Cotrina Paredes, S. K. (2023). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de violencia contra la mujer y tentativa de feminicidio en Chimbote, 2022* [Tesis de Titulación, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/134480/Cotrina_PSK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Defensoría del Pueblo (2025). *Defensoría del Pueblo advierte demoras en implementación de sistema de justicia especializado contra violencia hacia las mujeres*. Defensoría del Pueblo. https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-advierte-demoras-en-implementacion-de-sistema-de-justicia-especializado-contra-violencia-hacia-las-mujeres/

Defensoría del Pueblo (2025). *Informe Defensorial N° 232: Supervisión colaborativa del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la*

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – SNEJ Distritos Judiciales de Áncash, Callao y Cusco. Informe Defensorial. https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-defensorial-n-232/

Del Pino Espejo, M. J., Sánchez Tovar, L. y Soto Arango, D. E. (2021). Aproximación a la violencia de género en el Perú: Ciudadanía y temas críticos la perspectiva del personal técnico de los Centros de Emergencia Mujer (CEM). *Revista historia de la educación latinoamericana*, Vol. 23, N° 37. https://revistas.uptc.edu.co/index.php/historia_educacion_latinamerican/article/view/13960

Galindo Silva, H. y Tchuente, G. (2023). Religious Competition, Cultural Change, and Domestic Violence: Evidence from Colombia. Cornell University. https://arxiv.org/abs/2311.10831

Granda Cueva, J., & Alvarado Campos, Y. Y. (2021). Las medidas de protección a las víctimas de violencia en tiempos de confinamiento frente al feminicidio – 2021 [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio USS. https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/11792

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill.

Huallpa Ccana, Y. E. (2021). Causas de la discriminación de género y su relación con el delito de feminicidio en el código penal peruano [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma San Francisco]. RENATI. https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/3634

Huamani Antezana, S. L. y Sifuentes Yauyo, Z. A. (2023). *Principio de proporcionalidad de la pena y el delito de violencia y resistencia a la autoridad*

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

en Lima Sur – 2020 [Tesis de Titulación, Universidad Autónoma del Perú]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/AUTO_f209e90f398a44f8c77e50a112614b06/Details

INEI (2024). *Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, Endes 2024*. Gobierno del Perú. https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/6813623-peru-encuesta-demografica-y-de-salud-familiar-endes-2024

Ledesma Narváez, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Revista IUS ET VERITAS*, N° 54. 172-183. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077

Ley N° 30364. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *El Peruano.* https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php

Longa Miranda, D. (2026). Violencia familiar y prisión preventiva: análisis de proporcionalidad en los delitos de agresión contra la mujer. *Revista Veritas de Difusao Científica*, 6(3), 3819-3845. https://revistaveritas.org/index.php/veritas/article/view/1128

Loza Ávalos, G. (2024). *Análisis de la Ley N° 30364*. Diapositivas. https://giullianaloza.pe/wp-content/uploads/2024/08/Analisis-de-la-ley-30364.pdf

Medina Sarmiento, R. F. (2023). La legítima defensa en situaciones de violencia basada en género. Avances y perspectivas. *Llapanchikpag: Justicia*, Vol. 5, N° 6, 79-111. https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/743

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Mírez Tarrillo, P. (2019). *Violencia familiar, una revisión teórica del concepto* [Tesis de Titulación, Universidad Señor de Sipán]. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5871/M%C3%ADrez%20Tarrillo,%20Perpetua%20del%20Socorro.pdf?sequence=1

Mondragón Carrasco, E. (2021). Estudio de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018 [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Martín]. Repositorio UNSM. http://hdl.handle.net/11458/3934

Morales Guevara, P. P. (2024). Las medidas de protección y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer, Lima Noroeste, 2022 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio UPN. https://hdl.handle.net/11537/38704

Nieto Portocarrero, T. y Ochatoma Paravicino, F. C. (2025). Nivel de eficacia de las medidas de protección en la Provincia de San Román en el año 2023. *Revista Científica Investigación Andina – RCIA*, Vol. 25, N° 1, 1-10. https://repositorio.uancv.edu.pe/items/8026c8bb-2c57-4914-be7c-21bb47363528

Norambuena Villagra, J. P. (2018). *Eficacia de las medidas cautelares y accesorias aplicadas en contexto de violencia intrafamiliar* [Tesis de Titulación, Universidad de Chile]. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/165770/Eficacia-de-las-medidas-cautelares-y-accesorias-aplicadas-en-contexto-de-violencia-intrafamiliar.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Núñez Esquivel, Y. (2022). El cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en la Corte Superior de

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Justicia de Ayacucho [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga]. Repositorio UNSCH. https://repositorio.unsch.edu.pe/handle/20.500.13098/812

ONU (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. ONU. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child

ONU (2020). *Estándares de protección de derechos humanos de las mujeres: herramientas necesarias para la defensa de su participación política*. ONU. https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020/08/estandares-de-proteccion-de-derechos-humanos-de-las-mujeres

Paco Ale, A. (2019). Factores Asociados a la Ineficacia de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en la Provincia de Jaén, Año 2017. https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/131/116

Paitán Buendía, J. Y. (2022). Violencia contra la mujer y su incidencia en la familia en el distrito de Chilca, Huancayo – 2019 [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional. https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4754

Paulino Huayas, M. (2023). Violencia de género y estrategias de intervención en el distrito de Aco, provincia de Concepción, región Junín 2021 [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Centro del Perú]. Repositorio Institucional. https://repositorio.uncp.edu.pe/handle/20.500.12894/8618

Poder Judicial del Perú (2023). *Poder Judicial otorgó casi 34 mil medidas de protección a víctimas de violencia en primeros meses del 2023*.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Gobierno del Perú. https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/750937-poder-judicial-otorgo-casi-34-mil-medidas-de-proteccion-a-victimas-de-violencia-en-primeros-meses-del-2023

Ponte Trebejo, K. N. (2020). *Feminicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el estado de emergencia en Lima Norte, 2020* [Tesis de Titulación, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54149/Ponte_TKN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quispe Cahuachagua, J. L. y Romero Zavala, M. A. (2022). *Eficacia de las medidas de protección en violencia contra las mujeres y el delito de feminicidio, Huancayo, 2021* [Tesis de Titulación, Universidad Peruana Los Andes]. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5539/T037_42433169_42902584_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quispe Jarro, M. (2022). Análisis de eficacia de las medidas de protección en violencia contra la mujer en el distrito de Huancayo [Tesis de licenciatura, Universidad Continental]. Repositorio Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/15111

Ramírez Benitez, D. M. (2024). *Mecanismos y garantías de protección y prevención del delito de feminicidio en Colombia* [Tesis de Titulación, Universidad Cooperativa de Colombia]. https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/895736f0-3d62-4be3-8a90-0e57ff42ffda/content

Ramírez Charaja, J. W. (2023). *Incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, módulo judicial*

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

de San Juan de Lurigancho (2022) [Tesis de Titulación, Universidad Científica del Sur]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USUR_d422d48938126f1b0d8daca75c49700c/Details

Ramírez Velásquez, J. C., Alarcón Vélez, R. A. y Ortega Peñafiel, S. A. (2021). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de Ciencias Sociales*, Vol. XXVI, N° 4, 260-275. https://www.redalyc.org/journal/280/28065077021/html/

Ramos Burgos, G. (2021). Acoso político, una nueva forma de violencia de género en mujeres autoridades de Puno, gestión 2015-2018 [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio UNAP. http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/15560

Ríos, G. (2017). *Hagamos juntos tu tesis de derecho*. Ideas Solución Editorial.

Rodríguez Tapia, C., Álvarez Tapia, M., y Proaño Tamayo, D. (2021). La violencia intrafamiliar en el contexto de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(spe4), 00049. https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2802

Rojas Arce, C. G. (2023). Principales causas de la violencia de género y programa de prevención en el Centro de Emergencia Mujer del Cercado de Lima – 2020 [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional. https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/8576

Rojas Caro, D. C. (2022). *Las normas sociales como determinante estructural de la violencia basada en género: aproximación desde las*

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

perspectivas de un grupo de adolescentes escolarizados de Bogotá [Tesis de Maestría, Universidad de los Andes]. https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/b5ba57da-8a0a-43de-9655-afb65a8cc388

Ruiz Rubio, E. J. (2015). *Efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer* [Tesis de Titulación, Universidad Militar Nueva Granada]. https://repository.unimilitar.edu.co/server/api/core/bitstreams/a87cd69f-076d-4969-91e3-d42fb364f574/content

Saldaña Ramírez, H. & Gorjón Gómez, G. (2020). Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León. *Justicia*, 25(38), 189-214. Epub February 09, 2021.https://doi.org/10.17081/just.25.38.4002

Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de la Ley N° 30364 (2020). *Informe conteniendo las coordinaciones, seguimientos y recomendaciones efectuadas al cumplimiento de las metas del Plan de Acción Conjunto (PAC) para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo, correspondiente al I trimestre del año 2020.* Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. https://observatorioviolencia.pe/files/wp-content/uploads/2021/09/informe-pac-i-trimestre-2020.pdf

Soto Mattos, E. M. y Soto Mattos, S. J. (2021). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer* [Tesis de Titulación, Universidad César Vallejo].

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75994/Soto_MEM-Soto_MSJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tenenbaum Ewig, G., (2018). Violencia juvenil, familias y calles: ¿Dónde se "rescatan" los adolescentes de Montevideo en conflicto con la ley? *Revista de Ciencias Sociales*, 31 (42), 151-175. https://doi.org/10.26489/rvs.v31i42.7 https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_6972f884845d3ce3230e4c88a3b89eae

Tullume Farroñay, M. A. (2021). La violencia de género y su impacto en los derechos fundamentales de los menores de edad [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio UNPRG. https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/10578

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

ANEXOS

Anexo 01 - Matriz de consistencia

PREGUNTAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Pregunta general ¿Cuál es la necesidad de incorporar reglas de supervisión para que la ejecución de las medidas de protección sea efectiva en Lima durante el año 2025? **Preguntas específicas**	**Objetivo general** Proponer la incorporación de reglas de supervisión para que la ejecución de las medidas de protección sea efectiva en Lima durante el año 2025. **Objetivos específicos**	**Hipótesis general** La incorporación de reglas de supervisión interinstitucional mejorará la efectividad en la ejecución de las medidas de protección para las víctimas de violencia de género en Lima durante el año 2025.	Ejecución efectiva de las medidas de protección.	**Tipo de investigación** Documental – Jurídica **Diseño** No experimental, descriptivo-explicativo **Enfoque** Cualitativo **Métodos**

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

1. ¿Qué tipos de medidas de supervisión pueden implementarse para garantizar la efectividad en la ejecución de las medidas de protección? 2. ¿Cuál es el órgano competente para llevar a cabo las medidas de supervisión? 3. ¿Qué causas subyacentes	1. Evaluar los tipos de medidas de supervisión para que la ejecución de las medidas de protección sea efectiva. 2. Identificar el órgano competente para llevar a cabo las medidas de supervisión. 3. Determinar las causas subyacentes del aumento de los casos de violencia de	**Hipótesis específicas** 1. La evaluación de los tipos de medidas de supervisión revelará que la implementación de mecanismos de control y seguimiento por parte de diferentes entidades estatales incrementará la efectividad de las medidas de protección. 2. La identificación del órgano competente para llevar a cabo las medidas de supervisión mostrará	Ley N° 30364	Revisión documental Análisis bibliográfico Método analítico-deductivo **Técnicas** Análisis de normas Revisión de sentencias Estudio de doctrina **Fuentes de información** Primarias: libros, leyes, sentencias, artículos académicos, tesis

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

contribuyen al aumento de los casos de violencia de género y dificultan la efectividad de las medidas de protección?	género que obstaculizan la efectividad de las medidas de protección.	que una colaboración entre la PNP y el MIMP es importante para mejorar la respuesta institucional frente a la violencia de género. 3. El análisis de las causas subyacentes del aumento de los casos de violencia de género indicará que la falta de personal, recursos logísticos y la carga laboral excesiva de la PNP y la ausencia de un		**Justificación metodológica** Permite identificar vacíos normativos y proponer mejoras desde un análisis teórico-práctico sobre la eficacia de las medidas de protección en el marco de la Ley N.º 30364.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

		sistema de supervisión adecuado son factores determinantes que obstaculizan la efectividad de las medidas de protección.		

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Anexo 02 - Guía de análisis documental

Documento (número)	
Título:	
Tipo de documento:	
Autor:	
Resumen del documento:	

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

RESOLUCION DIRECTORIAL DE CARRERA N° 019-DACDDA- FCH- -CI-DAFCE-U. CIENTIFICA-2025

CARRERA DE: Derecho

Lima, 28 de Febrero de 2025

VISTO:

Los informes de evaluación independiente del proyecto de tesis titulado: "Reglas para la ejecución efectiva de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364", proyecto de tesis presentado por:

- BRAYAN ANTONIO GAMBOA MONTALVO

CONSIDERADO:

Que, de acuerdo con el Reglamento General de la Universidad Científica del Sur y los reglamentos de para obtener el en la Carrera de Derecho se debe desarrollar un trabajo de investigación;

Que, el inciso 4 del artículo 79 del Reglamento de Estudios de Pregrado vigente establece que: "Todos los proyectos de tesis luego de tener un informe aprobatorio de la revisión independiente deben presentarse a uno de los dos Comités Institucionales de Ética en Investigación (CIEI) para su revisión y aprobación, salvo que el responsable de investigación considerase el no envío de la tesis en conformidad con las indicaciones emitidas por la DGIDI."

Que, mediante Resolución Directoral No. 008-DGIDI-CIENTIFICA-2023, que aprueba el documento titulado "Precisiones respecto a la evaluación de proyectos de tesis e investigación realizados por los miembros de la Universidad Científica del Sur (versión 2023)" dispone que las situaciones por las que un proyecto de tesis puede ser eximido de ser enviado a evaluación de un comité de ética e integridad científica son las siguientes:

1. Proyectos no realizados en personas ni muestras de material biológico obtenido de seres humanos.
2. Análisis secundario de bases de datos públicamente disponibles o que provengan de investigaciones aprobadas por un comité de ética.
3. Revisiones sistemáticas con o sin metaanálisis.
4. Estudios bibliométricos.
5. Estudios con permisos otorgados por las instituciones nacionales competentes para la protección del sujeto de investigación y que son supervisados por estas.

Que, el responsable de investigación en derecho de la DGIDI ha informado que la tesis en cuestión no requirió pasar por un Comité de Ética en tanto la metodología planteada no

incluye la realización de experimentos ni entrevistas de ningún tipo, por lo que no es posible la afectación de personas, animales ni del medio ambiente; encontrándose por tanto el referido proyecto de tesis en el primer supuesto de excepción previsto mediante Resolución Directoral No. 008-DGIDI-CIENTIFICA-2023;

Que, el segundo párrafo del artículo 70 del Reglamento de Estudios de Pregrado dispone que: "A partir de la fecha de aprobación, el tesista tiene como máximo 24 meses para la ejecución y presentación de la tesis para sustentación".

De acuerdo normativa vigente de la Universidad Científica del Sur y en uso de las atribuciones conferidas al director académico de carrera,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar e inscribir el proyecto de tesis titulado: "Reglas para la ejecución efectiva de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364", con número de registro PRE-7-2024-00756; y establecer el inicio de la ejecución del mencionado proyecto por un plazo de 24 meses.

Artículo 2.- Nombrar a la docente CECILIA MÓNICA MADRID VALERIO como asesora para el desarrollo de tesis en cuestión.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Andrés Dulanto Tello
Decano de la Carrera de Derecho
Universidad Científica del Sur